



SEGURIDAD JURÍDICA DEL INVERSOR EXTRANJERO EN BRASIL



2ª edición - revisada y ampliada

SEGURIDAD JURÍDICA
DEL INVERSOR EXTRANJERO EN
BRASIL

2.ª edición - revisada y ampliada



DATOS TÉCNICOS

Fiscal General de la Unión
Jorge Rodrigo Araújo Messias

Fiscal General de la Unión
Clarice Calixto

Fiscal Nacional de la Unión para Asuntos Internacionales
Boni de Moraes Soares

AUTORÍA

Núcleo de Controversias en Derecho Internacional Económico (NECON/AGU)

Beatriz Figueiredo Campos da Nóbrega
Abogada de la Unión y coordinadora del NECON/AGU

Thiago Lindolpho Chaves
Abogado de la Unión del NECON/AGU

COLABORADORES

Ana Rachel Freitas da Silva
Fiscal de la Hacienda Nacional

João Henrique Bayão
Jefe de la Asesoría Especial de Relaciones Internacionales

Leonardo de Oliveira Gonçalves
Fiscal del Banco Central

Maria Beatriz de Oliveira Fonseca
Fiscal del Banco Central

Pedro Fabris de Oliveira
Abogado de la Unión

Simone Anacleto
Fiscal de la Hacienda Nacional

COMUNICACIÓN VISUAL | ASCOM/ESAGU

Luiz Fernando de Oliveira
Walbert Kuhne Julio
Kamilla Leandro da Fonseca Souza
Lohana Alves Gregorim

B823 Brasil. Fiscalía General de la Unión

Seguridad jurídica del inversor extranjero en Brasil / Fiscalía General de la
Unión. – 2.ª ed., rev. y ampl. - Brasília, 2025.

53 p.

I. Título II. Brasil. Fiscalía General de la Unión

CDD: 341.272
CDU: 342

ÍNDICE

Parte I – Conceptos generales

1. Inversión extranjera
2. Inversor extranjero

Parte II – Marco normativo de la inversión extranjera

3. Marco normativo internacional: Acuerdos de Cooperación y Facilitación de Inversiones (ACFIS)
 - 3.1. ¿Qué es un ACFI?
 - 3.2. Principales cláusulas de los ACFI
 - 3.2.1. Definiciones
 - 3.2.2. Excepciones
 - 3.2.3. Trato nacional
 - 3.2.4. Expropiación directa
 - 3.2.5. Transferencia de fondos
 - 3.2.6. Responsabilidad social corporativa
 - 3.2.7. Lucha contra la corrupción y la delincuencia
 - 3.2.8. Facilitación de inversiones
 - 3.3. Consolidación de alianzas: ACFIS celebrados por Brasil
4. Marco normativo nacional
 - 4.1. Régimen de entrada de capital extranjero en Brasil
 - 4.1.1. Mercado oficial de divisas
 - 4.1.2. Entrada y seguimiento del capital extranjero
 - 4.1.3. Reinversión de beneficios por parte del inversor extranjero
 - 4.2. Régimen societario: inversor persona jurídica
 - 4.3. Régimen fiscal
 - 4.4. Régimen laboral
 - 4.5. Régimen de licitaciones y contratación con la Administración Pública
 - 4.5.1. Modalidades y procedimientos de licitación
 - 4.5.2. Contratación directa
 - 4.5.3. Licitaciones internacionales

- 4.5.4. Contratos con la Administración Pública
- 4.5.5. Modificaciones del contrato por parte de la Administración Pública
- 4.5.6. Reequilibrio económico-financiero del contrato

Parte III – Prevención y resolución de controversias

- 5. Prevención y resolución de controversias en el ámbito internacional
 - 5.1. Prevención de controversias en materia de inversiones: la importancia de los instrumentos de gobernanza institucional (coordinación entre el inversor y el Estado)
 - 5.2. Resolución de controversias en materia de inversiones: arbitraje Estado-Estado (SSDS)
- 6. Prevención y resolución de controversias en el ámbito nacional
 - 6.1. Resolución de controversias: Poder Judicial brasileño
 - 6.2. Prevención de controversias e instrumentos alternativos de resolución de controversias en la Administración Pública
 - 6.3. Reformas legislativas en favor de la seguridad jurídica en la resolución de controversias en Brasil

Anexo I – Canales institucionales de apoyo al inversor extranjero en Brasil

Anexo II – Supuestos de contratación directa con la Administración Pública



INTRODUCCIÓN

Brasil presenta una de las coyunturas más favorables para atraer inversión extranjera en el panorama mundial. Esto es resultado de una combinación única de factores: su vasta extensión territorial, la abundancia y diversidad de sus recursos naturales, el dinamismo y la envergadura de su mercado de consumo interno, además de su inserción estratégica en las cadenas de valor internacionales.

Somos el quinto país más grande en extensión territorial; el séptimo país más poblado; y una de las diez mayores economías del mundo.

Estos elementos convergen para crear condiciones únicas y competitivas, capaces de potenciar el éxito de los inversores que eligen Brasil como destino de sus proyectos.

Según el último censo decenal del IBGE¹, el país cuenta con unos 203,7 millones de habitantes repartidos por las cinco regiones (Norte, Nordeste, Centro-Oeste, Sur y Sudeste) en un territorio de aproximadamente 8,5 millones de km². Esta amplia base demográfica, unida a la extensa dimensión territorial del país, se refleja en un mercado de consumo vasto y diversificado, con espacio para la expansión de servicios y bienes en múltiples sectores de la economía.

La infraestructura brasileña y sus modos de transporte también son otro factor destacado: en los últimos años, Brasil ha contado con más inversiones y mejoras en la calidad de los puertos, aeropuertos, ferrocarriles y vías navegables. Esto ha llevado a la modernización y expansión de su capacidad operativa, mejorando las condiciones económicas nacionales.

Además, las características del mix energético brasileño también permiten al inversor acceder a fuentes de energía limpia de forma más accesible y menos costosa. En 2024, la matriz eléctrica brasileña alcanzó un 88,2% de renovabilidad, destacando la evolución de la participación de la generación eólica y la solar fotovoltaica, que juntas alcanzaron el 24% de la generación total de electricidad en el año 2024². La matriz eléctrica brasileña alcanzó un 88,2% de renovabilidad, destacando la evolución de la participación de la generación eólica y la solar fotovoltaica en la producción de energía. En una era de transición

¹ Censo de Población del IBGE 2022: <https://censo2022.ibge.gov.br/panorama>.

² Según el Informe de síntesis del Balance Energético Nacional (año base 2024), publicado por el Ministerio de Minas y Energía y por la EPE, las fuentes eólica y solar fotovoltaica representaron el 24 %

de la generación total de electricidad en Brasil en 2024. Véase:
https://agencia.gov.br/pt-br/noticias/202505/brasil-avanca-na-renovabilidade-das-matrizes-em-2024-aponta-balanco-energetico-nacional?utm_

En el contexto de la energía global, el perfil brasileño representa una oportunidad histórica, situando al país en una posición de liderazgo en el sector de la energía limpia, no solo para añadir valor a la producción nacional, sino también para generar empleo cualificado y fomentar la sostenibilidad.

Brasil, un país rico en recursos naturales, también registró un crecimiento significativo en los sectores eléctrico, minero y del petróleo y el gas. En 2023, la producción media anual alcanzó un récord: llegó a la cifra récord de 4,3 millones de barriles equivalentes de petróleo al día (boe/d), un 11,69% por encima del récord anterior, registrado en 2022³. Los datos del Gobierno Federal señalan, además, el continuo aumento de la capacidad industrial en estos sectores, con importantes avances en los últimos años en la industria del coque y los derivados del petróleo, los productos químicos y la metalurgia⁴.

Este contexto favorable a la inversión se ve reforzado por un entorno normativo seguro, previsible y transparente, que contribuye a reducir los costes de transacción, a aumentar la confianza y a fomentar las colaboraciones de alto valor añadido.

De hecho, el Estado brasileño ha realizado esfuerzos constantes para adoptar medidas reguladoras, tanto a nivel nacional como internacional, destinadas a estimular la atracción de capitales y garantizar la seguridad jurídica para la recepción y expansión de las inversiones extranjeras en el país.

En el ámbito interno, cabe destacar la modernización de la legislación relativa al mercado de divisas, al capital extranjero en Brasil y al capital brasileño en el extranjero; la actualización del régimen de contratación pública y licitaciones; y el establecimiento de marcos normativos que autorizan a la Administración Pública a adoptar métodos alternativos de resolución de conflictos. En el ámbito internacional, Brasil ha consolidado el Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones (ACFI) como modelo de tratado de inversiones. Este instrumento combina mecanismos eficaces de facilitación de inversiones, preservando el equilibrio entre la protección del inversor y el mantenimiento del espacio regulatorio del Estado.

Estas reformas normativas, además de reforzar la previsibilidad normativa, también amplían el margen concreto para la inversión privada, sobre todo a través de las colaboraciones entre el Estado y la iniciativa privada. Cabe señalar, en este sentido, que las colaboraciones público-privadas (PPP) se han visto reforzadas por la mejora constante de los marcos normativos brasileños: en materia general, con la Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos⁵ (Ley 14.133/2021); y, en el ámbito sectorial, con la Ley de Ferrocarriles (Ley n.º 14.273/2021), que autoriza la explotación

³ Datos publicados por la Agencia Nacional del Petróleo. Véase: https://www.gov.br/anp/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/boletins-anp/boletins/arquivos-bmppgn/2023/encarte-boletim-dezembro.pdf?utm_source=chatgpt.com.

⁴ Según datos oficiales del Gobierno federal y de organismos oficiales de estadística, se observa un

incremento continuo de la capacidad industrial en los sectores del coque y los derivados del petróleo, los productos químicos y la metalurgia en los últimos años (destacando la notable evolución de la producción química, metalúrgica y de productos derivados del petróleo). Véase: <https://www.gov.br/secom/pt-br/assuntos/noticias/2025/02/industria-brasileira-fecha-2024-con-un-crecimiento-del-3,1>.

⁵ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/114133.htm.

ferroviaria por parte del sector privado, y ⁶el Marco Legal del Saneamiento Básico (Ley n.º 14.026/2020⁷), que fomenta las concesiones y las APP en el sector, abriendo oportunidades para inversores nacionales y extranjeros. Otro aspecto destacado es el Programa de Asociaciones de Inversión (PPI), instituido por la Ley n.º 13.334/2016⁸, que refuerza la interacción entre el Estado y la iniciativa privada mediante contratos de asociación destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y otras medidas de desestatización.

En vista de ello, y con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica y transparencia al ordenamiento jurídico brasileño en materia de inversiones, el presente manual tiene por objeto presentar, de forma clara y accesible, los marcos normativos aplicables. Se destacan los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, las garantías ofrecidas a los inversores extranjeros, los mecanismos de resolución de controversias y los canales institucionales destinados a su prevención y solución.

Con este material se pretende ofrecer a los inversores, a los gestores públicos y al resto de interesados una visión global de las condiciones de inversión en el país, fomentando decisiones informadas y relaciones comerciales basadas en la confianza mutua y el beneficio recíproco. Al mismo tiempo, se reafirma el compromiso de Brasil con la seguridad jurídica, la integridad regulatoria y la promoción de inversiones que impulsen la innovación, el desarrollo sostenible y la inclusión social en el país.

⁶ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/lei/l14026.htm.

⁷ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/lei/l14026.htm.

⁸ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/l13334.htm.





PARTE 1

CONCEPTOS GENERALES

1. Inversión extranjera

La inversión extranjera en Brasil está regulada por un marco jurídico sólido, que combina normas constitucionales, legales y reglamentarias destinadas a promover la seguridad jurídica, la transparencia y la previsibilidad.

El análisis sistemático de estas normas permite concluir que en el país se permiten dos formas de inversión extranjera:

Inversión extranjera directa (IED): aportación de capital de carácter duradero, realizada en un país distinto al de origen del inversor, con el propósito de ejercer una influencia significativa en la gestión de la empresa. Implica la participación, directa o indirecta, de una persona física o jurídica, residente, domiciliada o con sede en el extranjero, en una empresa constituida en Brasil. En otras palabras, el elemento distintivo de la inversión directa radica en la intención de permanencia a largo plazo, asociada no solo a la transferencia de recursos, sino también a la participación en la dirección de la actividad empresarial; y

Inversión de cartera: también conocida como Inversión Extranjera de Cartera (o, en inglés, Foreign Portfolio Investment, FPI), se refiere a la compra de valores mobiliarios y activos financieros, como acciones y títulos de deuda, emitidos por empresas y gobiernos brasileños. Se trata de una inversión que ofrece mayor liquidez y flexibilidad, lo que permite a los inversores comprar y vender activos con mayor rapidez. Estos activos pueden negociarse

SEGURIDAD JURÍDICA DEL INVERSOR EXTRANJERO EN BRASIL

en las bolsas de valores

o en mercados extrabursátiles. El inversor extranjero no tiene control directo sobre la empresa o los activos en los que invierte, a diferencia de lo que ocurre con la IED.

La entrada de capital extranjero se rige principalmente por la Ley n.º 14.286/2021 y por la normativa emitida por el Banco Central de Brasil⁹. La Constitución Federal, por su parte, garantiza la libre iniciativa y la igualdad de condiciones¹⁰, imponiendo restricciones solo puntuales, como en la explotación de recursos minerales y en la propiedad rural en zonas fronterizas¹¹.

Cabe, pues, destacar algunas de las previsiones sobre inversión extranjera recogidas en las resoluciones del Banco Central de Brasil (BCB). Esto se debe a que la propia definición de IED se establece en una resolución del BCB. Veamos:

Artículo 2, V. Inversión extranjera directa: participación directa de un no residente en el capital social de una sociedad en el país, u otro derecho económico de un no residente en el país derivado de un acto o contrato, siempre que el rendimiento de dicha inversión dependa de los resultados de la actividad empresarial; (Resolución del BCB n.º 278, de 31 de diciembre de 2022, con la redacción dada a partir del 1 de noviembre de 2023).

En cuanto a la inversión de cartera de los no residentes, su regulación se rige por el artículo 5 de la Resolución Conjunta n.º 13, de 3 de diciembre de 2024¹², promulgada por el Banco Central de Brasil (BCB) y la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM). El artículo 5 de la Resolución Conjunta establece lo siguiente:

Art. 5. La inversión de no residentes en el mercado financiero y en el mercado de valores mobiliarios deberá realizarse en los mismos instrumentos financieros y modalidades disponibles para el inversor residente, con requisitos de registro y límites operativos equivalentes, respetando las restricciones relativas al entorno de negociación y otras establecidas en la normativa.

La definición de inversión de cartera —en el contexto de los capitales extranjeros en el país— abarca, por lo tanto, la inversión de no residentes en el mercado financiero y en el mercado de valores, incluida la realizada por

⁹ El Banco Central de Brasil (BCB) es la autoridad monetaria encargada de regular y supervisar las operaciones financieras que involucran capitales extranjeros en el país, y ejerce dichas funciones en virtud de la Ley n.º 4.595/1964 (art. 10, incisos IX y X) y, más recientemente, en la Ley n.º 14.286/2021, que regula el mercado de divisas, el capital brasileño en el extranjero y el capital extranjero en Brasil. Entre sus funciones se encuentra la de promulgar normas sublegislativas (resoluciones, circulares e instrucciones) que detallan los procedimientos de registro, control y notificación de las inversiones extranjeras directas y de cartera.

¹⁰ Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, artículos 5 y 170: Art. 5, párrafo inicial: «Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ningún tipo, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad [...]» Art. 170, párrafo primero: «El orden económico, basado en la valorización del

trabajo humano y en la libre iniciativa, tiene por objeto asegurar a todos una existencia digna, de conformidad con los dictados de la justicia social [...]»

¹¹ Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, artículos 176, apartado 1, y 190: Art. 176, apartado 1 (la explotación de recursos minerales está sujeta a la autorización o concesión de la Unión, con participación obligatoria de capital nacional) y art. 190 (la adquisición o arrendamiento de propiedades rurales por parte de extranjeros en zonas fronterizas está sujeta a restricciones legales). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

¹² Disponible

en:

<https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20Conjunta&numero=13>.

a través del mecanismo de los certificados de depósito (Depositary Receipts)¹³). Este tipo de inversión puede ser realizada por cualquier inversor no residente que sea «una persona física o jurídica, fondos u otros vehículos de inversión colectiva, en calidad de inversor individual o colectivo» (art. 2, I, de la Resolución Conjunta n.º 13, de 3 de diciembre de 2024). Cabe precisar que la inversión de cartera representa inversiones en activos financieros y valores mobiliarios. Los activos financieros y los valores mobiliarios negociados deben, según su naturaleza, estar contabilizados, custodiados, registrados o depositados en instituciones autorizadas para la prestación de dichos servicios. Por último, cabe destacar que Brasil garantiza la no discriminación tanto en los compromisos internacionales que ha asumido como en la normativa interna brasileña, que establece expresamente que «al capital extranjero en el país se le dispensará un trato jurídico idéntico al concedido al capital nacional en igualdad de condiciones».¹⁴ En este sentido, los límites operativos para el inversor no residente deben corresponder a los exigidos a los inversores residentes, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Conjunta n.º 13/2024.

2. Inversor extranjero

El inversor puede ser una persona física o jurídica, así como fondos y otros vehículos de inversión colectiva que actúen en calidad de inversor individual o colectivo.¹⁵

El inversor extranjero, por su parte, se identifica desde la perspectiva del «no residente». La Ley n.º 14.286/2021 lo define como «la persona física o jurídica residente, domiciliada o con sede en el extranjero» (art. 1, párrafo único).

Según el origen y la naturaleza del capital extranjero, este inversor no residente puede clasificarse en dos categorías principales:

- **inversor de inversión directa (IED); e**
- **inversor de cartera.**

El concepto de «inversor no residente en inversión directa» se deriva de la propia definición de IED: se trata del inversor que posee una participación en el capital social de una sociedad en el país, y que es residente, está domiciliado o tiene su sede en el extranjero, y que mantiene dicha participación directa en el capital social de una sociedad en el país como consecuencia de un acto o contrato u otro derecho económico derivado de un acto o contrato, siempre que el rendimiento de dicha inversión dependa de los resultados de la empresa»¹⁶.

El inversor de cartera, por su parte, es la persona física o jurídica,

¹³ Los certificados de depósito (Depositary Receipts) son títulos emitidos por instituciones depositarias en el extranjero que representan activos emitidos por determinadas sociedades y fondos de inversión de Brasil, tal y como se describe en el artículo 18 de la Resolución Conjunta n.º 13, de 2024. Constituyen una forma de inversión extranjera en activos brasileños sin necesidad de participar en los mercados en los que dichos activos se negocian directamente.

¹⁴ Artículo 9 de la Ley n.º 14.286, de 2021.

¹⁵ 1 Artículo 3,I, Resolución Conjunta n.º 13, de 3 de diciembre de 2024.

¹⁶ Artículo 2, apartado V, de la Resolución del Banco Central de Brasil (BCB) n.º 278, de 31 de diciembre de 2022.

fondos y otros vehículos de inversión colectiva, que actúan en calidad de inversor individual o colectivo.¹⁷

Para operar en el mercado financiero y en el mercado de valores del país, el inversor de cartera no residente en Brasil deberá designar a uno o varios representantes legales¹⁸ en el país y registrarse en la CVM (art. 6 de la Resolución Conjunta n.º 13/2024). Estos requisitos son normas generales que no se aplican a las inversiones realizadas a través de certificados de depósito (Depositary Receipts). En cualquier caso, la norma conjunta prevé supuestos de exención de dichos requisitos, en particular cuando las inversiones se realizan a partir de cuentas en reales de no residentes mantenidas en el país.¹⁹⁻²⁰

Requisitos generales de registro y representación

Independientemente de la categoría de inversión, la legislación brasileña exige que el inversor extranjero —ya sea persona física o jurídica— esté inscrito en el Registro de Contribuyentes de la Agencia Tributaria

¹⁷ Art. 3, I, de la Resolución Conjunta n.º 13, de 2024, en relación con el art. 1, párrafo único, de la Ley n.º 14.286, de 2021.

¹⁸ En cuanto al representante legal del inversor no residente, es importante conocer las siguientes disposiciones de la Resolución Conjunta BCB/CVM n.º 3/2024:

Art. 7. La función de representante a que se refiere el art. 6, apartado 1, inciso I, podrá ser ejercida por una entidad financiera o una entidad autorizada para operar por el Banco Central de Brasil, así como por cámaras y proveedores de servicios de compensación y liquidación que se encuentren bajo la supervisión del Banco Central de Brasil en el marco del Sistema de Pagos Brasileño.

Párrafo único. El representante a que se refiere el caput no debe confundirse, necesariamente, con el representante indicado en la legislación tributaria.

Art. 8. Sin perjuicio de la normativa específica, el representante del inversor no residente a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra I, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, que deberán estar expresamente previstas en el acto de constitución del mandato de representación:

I - realizar y mantener actualizado el registro del inversor no residente en la Comisión de Valores Mobiliarios, a que se refiere el artículo 6, apartado I;

II - facilitar al Banco Central de Brasil y a la Comisión de Valores Mobiliarios la información solicitada y conservar, durante un período mínimo de diez años:

a) un control individualizado, por cada representado, de los ingresos y las remesas realizadas al amparo de la presente Resolución Conjunta, incluyendo la limitación de las transferencias financieras a los importes del saldo de la inversión del no residente;

b) justificantes del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los movimientos de fondos; y

c) la documentación justificativa exigida a las partes implicadas en la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23; III - comunicar inmediatamente al Banco Central de Brasil y a la Comisión de Valores Mobiliarios, dentro de sus respectivas competencias, cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento;

IV - comunicar inmediatamente a la Comisión de Valores Mobiliarios la extinción del contrato de representación;

V - recibir, en nombre del inversor no residente, citaciones, emplazamientos y notificaciones relativas a procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales iniciados en virtud de la legislación del mercado financiero y del mercado de valores, relacionados con las operaciones objeto del contrato de representación celebrado con el inversor no residente; y

VI - remitir la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la representación, en caso de que el inversor no residente designe a un nuevo representante.

Párrafo único. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución Conjunta, el representante quedará inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en dicha representación, sin perjuicio de las posibles sanciones aplicables, debiendo el inversor no residente designar un nuevo representante.

¹⁹ Véanse los artículos 14 y 16 de la Resolución Conjunta n.º 13, de 3 de diciembre de 2024.

²⁰ Las personas físicas no residentes pueden invertir en activos financieros o valores mobiliarios con fondos propios depositados en cuentas de depósito o de prepago en reales sin necesidad de designar a un representante ni de registrarse en la CVM, en las mismas condiciones que se aplican a los residentes. En el caso de las personas jurídicas, aunque se exima del requisito para las inversiones en activos financieros, se mantiene la obligación de contar con un representante y de registrarse en la CVM para las inversiones en valores mobiliarios.

Requisitos adicionales específicos

-  IED: la entidad brasileña que reciba la inversión de IED, en caso de que esté obligada por la Resolución BCB n.º 278/2022 a facilitar información sobre dicha inversión, deberá incluir en el sistema SCR-IED la información de identificación del inversor extranjero correspondiente, que incluye un número de CPF o CNPJ. En caso de que el inversor extranjero aún no disponga de un número de CNPJ, el receptor puede recurrir a un sistema del Banco Central, el Registro Declarativo de No Residentes (CDNR), que permite la creación de un CNPJ para dicho inversor. Se admite la designación de un representante para incluir, consultar y actualizar dichos datos ante el Banco Central, pudiendo designarse a cualquier institución financiera o entidad autorizada para operar por el Bacen.
-  Inversión en carteras (FPI): antes del inicio de las operaciones, el inversor no residente deberá: I. designar a uno o varios representantes en el país; y II. registrarse en la CVM, sin perjuicio de los casos de exención previstos en la Resolución Conjunta n.º 13/2024. El representante encargado de facilitar información al Banco Central puede ser una institución financiera o una entidad autorizada para operar por el BCB, así como cámaras o proveedores de servicios de compensación y liquidación que formen parte del Sistema de Pagos Brasileño. Ese mismo representante puede acumular funciones de custodia, intermediación y movimiento de fondos²¹.

Obligaciones documentales

La legislación brasileña impone, además, la obligación de conservar la documentación que acredite la información facilitada a las autoridades competentes durante un plazo de diez (10) años. Dicha información debe mantenerse en orden y actualizarse permanentemente²².

²¹ Resolución conjunta BCB/CVM n.º 13/2024.

²² Ley n.º 14.286/2021, art. 11. Las personas físicas y jurídicas residentes, domiciliadas o con sede en el país deberán conservar, durante un plazo de diez años, la documentación que acredite la información facilitada al Banco Central de Brasil, en orden y permanentemente actualizada.



PARTE II



MARCO NORMATIVO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

3. Marco normativo internacional: acuerdos de cooperación y facilitación de inversiones (ACFI)

Con el fin de facilitar la inversión extranjera en el país, Brasil ha desarrollado un modelo propio de regulación de las inversiones extranjeras que concilia la seguridad jurídica, la previsibilidad y los mecanismos de facilitación para el inversor extranjero, al tiempo que preserva el derecho regulador del Estado. Se trata del Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones, el ACFI.

3.1. ¿Qué es el ACFI?

El ACFI es el modelo brasileño para la regulación de las inversiones extranjeras. Consiste en un tratado internacional que establece condiciones favorables para la promoción y facilitación de las inversiones entre los inversores de los Estados signatarios.

Se estructura en torno a tres pilares²³ : (i) mejora de la gobernanza institucional;

(ii) la creación de mecanismos para la mitigación de riesgos y la prevención de controversias; y (iii) la elaboración de agendas temáticas para la cooperación y la facilitación de las inversiones.

El modelo combina elementos institucionales (Comité Conjunto y Defensor del Inversor en Inversiones Directas) con aspectos normativos (trato nacional al inversor extranjero, expropiación directa, responsabilidad social corporativa, mecanismo de solución de controversias entre Estados) y, además, con la prevención de controversias (procedimientos de consulta y el recurso al Comité

Conjunto para el diálogo y la mediación preventiva) y

SEGURIDAD JURÍDICA DEL INVERSOR EXTRANJERO EN BRASIL

²³ Véase: <https://www.gov.br/mdic/pt-br/assuntos/camex/estrategia-comercial/acordos-de-cooperacao-e-facilitacao-de-investimentos-acfi>.

facilitación de inversiones (cooperación entre los puntos focales de cada Estado, transparencia regulatoria y simplificación administrativa).

En consonancia con la evolución normativa de las demás ramas del Derecho Internacional Económico, el ACFI brasileño contempla cláusulas del principio de trato nacional, entre otras cláusulas importantes, como veremos a continuación en la sección 3.4.

Además, es importante destacar que el ACFI, al igual que cualquier otro tratado internacional firmado por el Estado brasileño, tras el proceso de ratificación e incorporación al ordenamiento jurídico interno, adquiere fuerza de ley en el ordenamiento interno. De este modo, pasa a ser directamente vinculante para la Administración Pública y a surtir efectos en el ámbito nacional, dotándose de carácter ejecutivo. Por lo tanto, cualquier medida estatal adoptada en contravención de sus disposiciones puede ser objeto de impugnación judicial, incluso por parte del propio inversor extranjero, ante el Poder Judicial brasileño.

3.2. Cláusulas principales de los ACFI

El modelo de ACFI deja claro, a través de sus cláusulas, los objetivos fundamentales definidos por el Estado brasileño para su relación con el inversor extranjero. Al hacerlo, reafirma el compromiso del país con la creación de un entorno jurídico-institucional estable, transparente y previsible, que combine la atracción de capitales extranjeros con la preservación del margen regulatorio necesario para la formulación de políticas públicas.

El instrumento no solo pretende fomentar la captación y la ejecución de inversiones, sino también garantizar la seguridad jurídica, reforzar la confianza mutua entre los inversores y el Estado y promover prácticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social corporativa. En este sentido, el ACFI se consolida como un marco normativo que privilegia la facilitación y la cooperación institucional frente a una lógica predominantemente contenciosa, proyectando a Brasil como protagonista en la construcción de un modelo alternativo de gobernanza internacional de los flujos de inversión.

3.2.1. Definiciones

La cláusula del modelo de ACFI sobre «Definiciones» delimita el alcance de la protección de la inversión para los inversores brasileños y extranjeros, al tiempo que establece los contornos conceptuales necesarios para la aplicación del acuerdo.

La definición de «inversor» es la siguiente: «persona física o jurídica de una de las Partes que haya realizado una inversión en el territorio de la otra Parte». La definición de «inversión» es la siguiente: «inversión directa del inversor de una de las Partes, establecida o adquirida de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte, que, directa o indirectamente, permita al inversor ejercer control o un grado significativo de influencia sobre la gestión de la producción de bienes o servicios», a lo que sigue una lista no exhaustiva de activos y operaciones que entran en la categoría de

«inversión». Como «Inversor», el modelo del ACFI designa a «toda persona física o empresa de una Parte que tenga

«realizada de buena fe en el territorio de la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos de esta última». Por «medida» se entiende «cualquier medida adoptada por una Parte que esté directamente relacionada con la inversión, ya sea en forma de ley, reglamento, procedimiento o decisión administrativa, o de práctica, y que tenga efectos sobre dicha inversión».

Las definiciones de estos conceptos pueden sufrir variaciones puntuales en los diferentes acuerdos firmados sin que se altere la esencia y los propósitos del ACFI. En cualquier caso, la cláusula permite evitar interpretaciones restrictivas o expansivas de los términos del acuerdo que puedan dar lugar a controversias indeseadas.

3.2.2. Excepciones

La sección «Excepciones» del ACFI tiene por objeto delimitar el alcance del Acuerdo, con el fin de garantizar la armonización entre el régimen de inversiones y otros ámbitos del derecho, sobre todo en lo que respecta a las inversiones en relación con el medio ambiente, los derechos humanos y la normativa laboral. Dichas excepciones refuerzan la legitimidad democrática del ACFI, al proteger un equilibrio entre la promoción de las inversiones y la defensa del interés público, al tiempo que informan al inversor sobre las áreas prioritarias del Estado, garantizándole la necesaria seguridad jurídica. Su previsión confiere previsibilidad y seguridad jurídica al inversor, ya que le permite conocer, incluso antes de que se produzca la situación excepcional, cómo se aplicará la regulación.

El ACFI clasifica las excepciones al acuerdo en dos tipos: (a) excepciones generales; y (b) excepciones de seguridad.

Las excepciones generales (a) protegen objetivos legítimos de interés público. Solo se permitirán si no dan lugar a una discriminación arbitraria o injustificable ni a una restricción encubierta de las inversiones de la otra Parte. Son las siguientes:

- la moral o el orden públicos;
- la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal;
- el cumplimiento de las leyes o reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos los relativos a: (i) la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas o la lucha contra los efectos del incumplimiento de un contrato; y (ii) la protección de la privacidad de las personas en lo que respecta al tratamiento y la divulgación de datos personales, así como la protección de la confidencialidad de los registros y las cuentas individuales; y (iii) la seguridad; y
- la conservación de los recursos naturales agotables.

Por su parte, las excepciones de seguridad (b) previstas en el ACFI protegen los intereses esenciales de la seguridad nacional. Dichas

excepciones constituyen auténticas reservas de conducta garantizadas al Estado signatario, asegurándole la libertad necesaria para adoptar medidas destinadas a hacer frente a situaciones excepcionales que afecten a su soberanía o a su integridad.

Por lo tanto, la celebración del ACFI no impedirá que el Estado signatario adopte las siguientes medidas:

- exigir a la otra Parte que facilite cualquier información cuya divulgación se considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
- adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses esenciales de seguridad, tales como las relativas a:
 - (i) materiales fósiles o de fusión, o destinados a su fabricación; (ii) el tráfico de armas, municiones e instrumentos de guerra, u otros bienes y materiales relacionados, o vinculados a la prestación de servicios, destinados directa o indirectamente al abastecimiento o suministro de instalaciones militares; (iii) aquellas adoptadas en tiempos de guerra u otras emergencias en las relaciones internacionales; o
- adoptar medidas destinadas a cumplir sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3.2.3. Trato nacional

El ACFI también incorpora una cláusula de «trato nacional», cuyo objetivo es garantizar que los inversores reciban, por regla general, un trato equitativo en relación con los inversores nacionales: es decir, los Estados signatarios deberán, en general, garantizar al inversor extranjero las mismas condiciones y beneficios que al inversor nacional²⁴.

3.2.4. Expropiación directa

La normativa sobre expropiación del ACFI pone de manifiesto el esfuerzo de Brasil por, por un lado, conciliar la protección de la inversión extranjera y, por otro, preservar el interés público.

La expropiación se rige por las normas internacionalmente aceptadas en la materia: además del requisito del interés público, está sujeta, asimismo, a los principios de no discriminación, al respeto del debido proceso legal y al pago de una indemnización justa. De hecho, la privación de la propiedad del inversor extranjero por parte del Estado solo se considerará legítima si, además de carecer de carácter discriminatorio, se basa en el interés social o la utilidad pública, y se lleva a cabo mediante un proceso legal destinado a garantizar una indemnización efectiva al inversor.

La ACFI también recoge situaciones específicas previstas en la Constitución brasileña para la expropiación: (1) no habrá indemnización cuando la propiedad esté vinculada a delitos graves, como el cultivo de estupefacientes o el consumo

²⁴ La equiparación, sin embargo, está condicionada a restricciones previamente existentes en el momento de la realización de la inversión.

de trabajo esclavo²⁵, y (2) la compensación mediante títulos de deuda pública en casos de incumplimiento de la función social de la propiedad²⁶.

Cabe señalar que el ACFI se limita a prever la figura de la expropiación directa, excluyendo por completo la aplicación de la cláusula de expropiación indirecta —concepto utilizado en los acuerdos de inversión tradicionales, pero cuya aplicabilidad práctica (sobre todo en la práctica arbitral) ha restringido el margen regulatorio de los Estados, comprometiendo la seguridad jurídica y la propia capacidad estatal para adoptar políticas públicas en ámbitos sensibles, como la salud, el medio ambiente y los derechos sociales.

3.2.5. Transferencia de fondos

El ACFI garantiza al inversor extranjero el derecho a la libre transferencia de fondos relacionados con las inversiones al extranjero, lo que asegura la previsibilidad y la confianza en cuanto a la repatriación de capitales. Sin embargo, prevé expresamente los casos excepcionales en los que dichas transferencias pueden ser objeto de restricciones o retrasos, como en los casos de quiebra o de cumplimiento de obligaciones financieras derivadas de una eventual condena penal. Además, establece mecanismos de cooperación entre las autoridades competentes de los Estados signatarios, con el fin de coordinar la ejecución de dichas medidas de manera transparente y de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada parte.

3.2.6. Responsabilidad social corporativa

La sostenibilidad es también un eje fundamental del ACFI, que dedica una sección específica al tema de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC). Desde esta perspectiva, el tratado no se limita a proteger el capital invertido, sino que también busca alinear la actividad empresarial con los valores del desarrollo sostenible y el respeto a las normas y al bienestar de las comunidades locales. La cláusula de RSC anima, así, a los inversores a hacer todo lo posible por cumplir los siguientes objetivos:

- Contribuir al progreso económico, social y medioambiental, con miras al desarrollo sostenible;
- Respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- Fomento de la capacitación local y la cooperación con las comunidades;
- Creación de capital humano a través del empleo y la formación profesional;
- Evitar la búsqueda o aceptación de exenciones no previstas en la ley (derechos humanos, medio ambiente, salud, trabajo, impuestos, etc.);

²⁵ Constitución Federal, artículo 243. Las propiedades rurales y urbanas de cualquier región del país en las que se detecten cultivos ilegales de plantas psicotrópicas o la explotación de trabajo esclavo, tal y como se define en la ley, serán expropiadas y destinadas a la reforma agraria y a programas de vivienda

social, sin indemnización alguna para el propietario y sin perjuicio de otras sanciones previstas en la ley, observándose, en lo que proceda, lo dispuesto en el art. 5.

²⁶ Constitución Federal, artículo 184. Corresponde a la Unión expropiar por interés social, con fines de reforma agraria, los bienes inmuebles rurales que no cumplan su función social, mediante una indemnización previa y justa en títulos de deuda agraria, con cláusula de preservación del valor real, rescatables en un plazo de hasta veinte años, a partir del segundo año de su emisión, y cuya utilización se definirá en ley.

- Apoyo y aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo;
- Implementación de mecanismos internos de autorregulación que fomenten la confianza con la sociedad local;
- Fomentar la difusión de la política corporativa entre los trabajadores mediante programas de formación;
- Evitar represalias contra los empleados que denuncien infracciones legales o internas;
- Fomentar que los socios comerciales y los proveedores de servicios adopten los mismos principios de conducta; y
- Abstenerse de interferir indebidamente en las actividades políticas locales.

Aunque se trata de disposiciones de carácter voluntario, estas orientan al inversor, instándole a desarrollar su actividad económica de acuerdo con valores sociales, medioambientales y de gobernanza y, con ello, a alinear sus prácticas con los valores y prioridades del Estado anfitrión.

La cláusula de RSE refleja el compromiso del Estado brasileño, junto con el Estado cosignatario del ACFI, con la sostenibilidad, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos, con el fin de armonizar la entrada de capital extranjero con los objetivos de un desarrollo inclusivo, sostenible y a largo plazo.

3.2.7. Lucha contra la corrupción y la delincuencia

El tema de la corrupción también está presente en el ACFI, que contiene cláusulas para desincentivar las prácticas ilícitas, con el fin de proteger el régimen de inversiones contra actos ilegales.

El ACFI impone a los Estados Parte la obligación de adoptar y mantener medidas para prevenir y combatir la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, siempre de conformidad con sus legislaciones nacionales.

A los inversores, les prohíbe las conductas asociadas a prácticas corruptas y les impone la obligación de respetar las normas de legalidad en sus operaciones, con especial énfasis en el cumplimiento de la legislación fiscal y el pago regular de impuestos.

Sus disposiciones prohíben asimismo la complicidad en actos de corrupción y exigen el cumplimiento de las normas fiscales. Con ello, el modelo brasileño no solo combate los delitos transnacionales, sino que también vincula la atracción de inversiones extranjeras a objetivos más amplios de sostenibilidad, integridad y legitimidad democrática. Y, en definitiva, refuerza la credibilidad del régimen internacional de inversiones y distingue a Brasil como actor normativo que busca conciliar el desarrollo económico con los valores de la gobernanza responsable.

3.2.8. Facilitación de las inversiones

Otro de los pilares de los ACFI es la facilitación de las inversiones

extranjerías. Los ACFI apuestan por la adopción de prácticas que garanticen a los inversores extranjeros una mayor fiabilidad y previsibilidad, con el fin de favorecer el aumento del flujo de inversiones. Para alcanzar este objetivo, el

El acceso oportuno a información clara y precisa es un elemento fundamental.

En este sentido, el modelo establece el compromiso del país con la promoción de mecanismos de transparencia en sus órganos e instituciones. El

deber de transparencia comprende el intercambio de información entre los

Estados signatarios sobre oportunidades de inversión en sus territorios, así

como el intercambio de información sobre leyes, reglamentos y prácticas

administrativas. Por lo tanto, corresponde al Estado poner a disposición de los

inversores extranjeros información clara sobre sus procedimientos y

reglamentos

internos, ya sean de naturaleza judicial, administrativa o extrajudicial.

Tras su última actualización, el modelo del ACFI ha incorporado

nuevas normas de facilitación de la inversión inspiradas en el texto del

Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo (AFID) de

la Organización Mundial del Comercio²⁷.

Entre los mecanismos de facilitación incorporados por el ACFI,

destacan dos ejes centrales: la transparencia y la autorización de

inversiones.

Transparencia

Los Estados Parte deben hacer públicas, salvo en situaciones

excepcionales, todas las normas nacionales o acuerdos internacionales

que afecten a las inversiones extranjeras, preferiblemente antes de la

fecha de entrada en vigor de las medidas. Esta obligación garantiza que

los inversores puedan familiarizarse rápidamente con las novedades

normativas. Además, se exige que los Estados concedan un plazo

razonable entre la publicación de la norma y su entrada en vigor,

permitiendo que los inversores se adapten adecuadamente. Las

medidas deben ir acompañadas de una justificación clara sobre sus

motivos y objetivos.

El ACFI exige además que los Estados pongan a disposición de

los inversores, por medios electrónicos, información relevante, entre la

que se incluye: (a) las leyes y reglamentos que regulan específicamente

la inversión extranjera directa; (b) información sobre los sectores que

están abiertos, restringidos o prohibidos a la inversión extranjera

directa; (c) información sobre los trámites prácticos necesarios para

invertir en su territorio; y (d) datos de contacto de las autoridades

competentes pertinentes.

Cabe destacar que no se cobrará ninguna tasa al inversor por el

acceso a dicha información.

Autorización de inversiones

En lo que respecta a la autorización de la inversión extranjera, el

ACFI establece que las medidas internas de los Estados no deben

causar retrasos indebidos ni obstáculos desproporcionados a la

realización de la inversión. El proceso de autorización debe llevarse a

cabo sobre la base de criterios objetivos y transparentes. Además, debe

ser imparcial, garantizando al inversor la posibilidad de demostrar el

cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estado.

Con el fin de reducir la burocracia de este procedimiento de autorización, el

²⁷ Aunque concluyó el 25 de febrero de 2024, el AFID aún no se ha incorporado al Derecho de la OMC.

La ACFI prevé que las autoridades de los Estados: (I) reciban la solicitud en cualquier momento del año; (II) acepten copias compulsadas de los documentos exigidos durante el procedimiento; (III) informen del plazo para la tramitación de la autorización; (IV) mantengan informado al inversor sobre el estado del proceso; (V) tramiten el análisis sin demoras indebidas; (VI) informen por escrito sobre la decisión adoptada; y (VII) permitan la presentación de documentos adicionales para complementar la solicitud; (VIII) garanticen que la autorización entre en vigor inmediatamente después de su concesión; y (IX) velen por que las tasas cobradas durante el procedimiento sean razonables y transparentes. Además, en los casos en que la autorización de la inversión dependa de la intervención de múltiples autoridades, la ACFI fomenta el uso del mecanismo de «Ventanilla Única»²⁸, con el fin de concentrar y agilizar la tramitación de la solicitud en un único portal en el que el inversor pueda gestionar la información y los documentos de forma centralizada, ágil y en línea. De este modo, se evita la superposición de requisitos, garantizando una mayor previsibilidad y eficiencia en el proceso de aprobación de la inversión.

Defensor del Inversor en Inversiones Directas

La ACFI establece, además, la innovadora figura del «Defensor del Inversor en Inversiones Directas» (OID)²⁹. El OID tiene como objetivo ofrecer apoyo a los inversores extranjeros: recibe consultas de los inversores, tanto para aclarar dudas generales sobre la legislación o los procedimientos administrativos relacionados con la inversión, como para ayudar a resolver situaciones concretas relacionadas con las competencias de los órganos gubernamentales y que afecten a su inversión. Las consultas dirigidas al OID pueden realizarse por vía electrónica sin coste alguno para el inversor.

De este modo, la OID desempeña una importante función en la prevención de controversias, tema que se tratará con más detalle en la Parte III de este folleto.

3.3. Consolidación de alianzas: los ACFI celebrados por Brasil

El modelo brasileño de ACFI ha obtenido resultados significativos y ha sido adoptado en acuerdos bilaterales celebrados con diversos países. Su lógica ha inspirado, además, instrumentos de mayor alcance temático, como el Acuerdo de Ampliación Económica y Comercial entre Brasil y Perú y el Acuerdo de Libre Comercio entre Brasil y Chile, ambos con capítulos de inversión basados en el modelo del ACFI.

A continuación, se enumeran los acuerdos de inversión firmados por

²⁸ El Decreto n.º 12.615, de 5 de septiembre de 2025, establece la Ventanilla Única de Inversiones de Brasil. El mecanismo tiene por «objetivo racionalizar los procesos y trámites necesarios para realizar inversiones en el país». Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decreto-n-12.615-de-5-de-setembro-de-2025-653601966>.

Véase también: <https://www.gov.br/mdic/pt-br/assuntos/noticias/2025/setembro/decreto-institui->

janela-única-para-facilitar-e-ampliar-investimentos-estrangeiros-no-brasil.

²⁹ Se puede obtener más información en el portal electrónico del OID, disponible en <https://oid.mdic.gov.br/en>.

El Estado brasileño en el marco de su modelo de acuerdo de inversiones, el ACFI.

En el marco del Mercosur, los Estados Parte firmaron el Protocolo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones (PCFI), basado también en los principios del ACFI. Los principios del ACFI también se incorporaron al Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercado Común del Sur («Mercosur») y la República de Singapur.

La siguiente tabla ofrece más detalles sobre los acuerdos internacionales de inversión firmados por Brasil, indicando la fase actual del acuerdo, así como enlaces para obtener más información sobre el acuerdo de interés para el inversor.

País	Estado del acuerdo	Información
Angola	En vigor	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Angola ³⁰ Decreto de internalización: Decreto n.º 9.167, de 11 de octubre de 2017. ³¹
Colombia	A la espera de la ratificación por parte del Estado colombiano	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia. ³²
Chile	En vigor	Acuerdo de Libre Comercio entre la República Federativa de Brasil y la República de Chile. ³³ Decreto de internalización: Decreto n.º 10.949, de 26 de enero de 2022. ³⁴

³⁰ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/11651?tipoPesquisa=2&TituloAcordo=an-gola%20E%20investimento&TipoAcordo=BL,TL,ML>.

³¹ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9167.htm.

³² Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/11736?TituloAcordo=Acordo%20de%20Cooperacao%20e%20Facilitacao%20de%20Investimentos%20entre%20a%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20y%20la%20República%20de%20Colombia&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>.

³³ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/123147?TituloAcordo=Acordo%20de%20Libre%20Comercio%20entre%20la%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20y%20la%20República%20de%20Chile&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>.

³⁴ Ver: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/decreto/d10949.htm.
Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9167.htm.

Emiratos Árabes Estado	En vigor	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y los Emiratos Árabes Unidos. ³⁵ Decreto de internalización: Decreto n.º 11.696, de 11 de septiembre de 2023. ³⁶
Ecuador	En vigor	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República de Ecuador. ³⁷ Decreto de internalización: Decreto n.º 12.495, de 5 de junio de 2025. ³⁸
Etiopía	A la espera de la ratificación por parte del Estado etíope	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República Democrática Federal de Etiopía. ³⁹
Guyana	En trámite en el Congreso Nacional	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República Cooperativa de Guyana. ⁴⁰
India	En vigor a partir del 21 de diciembre de 2025	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República de la India. ⁴¹

³⁵ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/122657?TituloAcordo=Acordo%20de%20Cooperacao%20e%20Facilitacao%20de%20Investimentos%20entre%20a%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20e%20os%20Emiratos%20Árabes%20Unidos&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>

³⁶ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/d11696.htm

³⁷ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/123327?TituloAcordo=Acordo%20de%20Cooperacao%20e%20facilitacao%20de%20las%20inversiones%20entre%20la%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20e%20la%20República%20del%20Ecuador&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>

³⁸ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2025/Decreto/D12495.htm

³⁹ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/121177?TituloAcordo=Acordo%20de%20Cooperacao%20e%20Facilitacao%20de%20Investimentos%20entre%20a%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20e%20la%20República%20Democrática%20Federal%20de%20Etiopia&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>

⁴⁰ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/122347?TituloAcordo=Acordo%20de%20>

Cooperación%20y%20facilitación%20de%20inversiones%20entre%20la%20
República%20Federativa%20de%20Brasil%20y%20la%20República%20Cooperativa%20
de%20Guyana&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML.
41 Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2025/decreto/D12666.htm.

Malaui	A la espera de la ratificación de Malaui	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República de Malaui. ⁴²
Marruecos	En proceso de promulgación / MRE	Acuerdo de Cooperación y Facilitación en materia de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y el Reino de Marruecos. ⁴³
Mercosur (Argentina)	En vigor	Protocolo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones Intra-Mercosur (PCFI). ⁴⁴ Decreto de internalización: Decreto n.º 10.027, de 7 de abril de 2017. ⁴⁵
Mercosur y Singapur	En trámite en el Ministerio de Relaciones Exteriores	Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercado Común del Sur («Mercosur») y la República de Singapur. ⁴⁶
México	En vigor	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y los Estados Unidos Mexicanos. ⁴⁷ Decreto de internalización: Decreto n.º 9.495, de 6 de septiembre de 2018. ⁴⁸

Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/116507TituloAcordo=malawi&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>.

a=1&TipoAcordo=BL,TL,ML.

⁴² Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/1122927TituloAcordo=Acuerdo%20de%20Cooperación%20y%20Facilitación%20en%20materia%20de%20In-vestimentos%20entre%20la%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20y%20el%20Reino%20de%20Marruecos&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>.

⁴³ Véase: [https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/119847TituloAcordo=Protocolo%20de%20Cooperación%20y%20Facilitación%20de%20Inversiones%20Intra-Mercosur%20\(PCFI\).&tipoBúsqueda=1&TipoAcordo=BL,TL,ML](https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/119847TituloAcordo=Protocolo%20de%20Cooperación%20y%20Facilitación%20de%20Inversiones%20Intra-Mercosur%20(PCFI).&tipoBúsqueda=1&TipoAcordo=BL,TL,ML).

⁴⁴ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/d10027.htm

⁴⁵ Véase: [https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/128997TituloAcordo=Acuerdo%20de%20libre%20comercio%20entre%20el%20Mercado%20Común%20del%20Sur%20\(«Mercosur»\)%20y%20la%20República%20de%20Singapur&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML](https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/128997TituloAcordo=Acuerdo%20de%20libre%20comercio%20entre%20el%20Mercado%20Común%20del%20Sur%20(«Mercosur»)%20y%20la%20República%20de%20Singapur&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML).

⁴⁶ Véase: <https://concordia.itamaraty.gov.br/detalhamento-acordo/116237TituloAcordo=Acordo%20de%20Cooperación%20y%20Facilitación%20de%20las%20Inversiones%20entre%20la%20República%20Federativa%20de%20Brasil%20y%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>.

⁴⁷ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9495.htm.

Mozambique	A la espera de la ratificación de Mozambique	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Mozambique. ⁴⁹
Perú	A la espera de la ratificación por parte de Perú	Acuerdo de Ampliación Económica y Comercial entre la República Federativa de Brasil y la República del Perú. ⁵⁰
Santo Tomé y Príncipe	En trámite en el Congreso Nacional	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe. ⁵¹
Surinam	A la espera de la ratificación por parte de Surinam	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre la República Federativa de Brasil y la República de Surinam. ⁵²

Véase: [https://concordia.itaraty.gov.br/detalhamento-acordo/116367TituloAcordo=Acordo%20de%20](https://concordia.itaraty.gov.br/detalhamento-acordo/116367TituloAcordo=Acordo%20de%20Coopera%C3%A7%C3%A3o%20e%20Facilita%C3%A7%C3%A3o%20de%20Investimentos%20entre%20o%20Governo%20de%20a%20República%20de%20Mozambique&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML)

[Coopera%C3%A7%C3%A3o%20e%20Facilita%C3%A7%C3%A3o%20de%20Investimentos%20entre%20o%20Governo%20de%20a%20República%20de%20Mozambique&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML](https://concordia.itaraty.gov.br/detalhamento-acordo/118107TituloAcordo=Acordo%20de%20Amplia%C3%A7%C3%A3o%20Econ%C3%B4mico-comercial%20entre%20a%20República%20de%20Brasil%20y%20a%20República%20de%20Perú&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML)

⁴⁸ Véase: <https://concordia.itaraty.gov.br/detalhamento-acordo/118107TituloAcordo=Acordo%20de%20Amplia%C3%A7%C3%A3o%20Econ%C3%B4mico-comercial%20entre%20a%20República%20de%20Brasil%20y%20a%20República%20de%20Perú&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>

⁴⁹ Ver: <https://concordia.itaraty.gov.br/detalhamento-acordo/127097TituloAcordo=s%C3%A3o%20tom%C3%A9%20e%20Pr%C3%ADncipe&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>

⁵⁰ Véase: <https://concordia.itaraty.gov.br/detalhamento-acordo/121287TituloAcordo=Acordo%20de%20Coopera%C3%A7%C3%A3o%20e%20Facilita%C3%A7%C3%A3o%20de%20Investimentos%20entre%20a%20República%20de%20Brasil%20y%20a%20República%20de%20Surinam.&tipoPesquisa=1&TipoAcordo=BL,TL,ML>

4. Marco normativo nacional

El ordenamiento jurídico brasileño no distingue entre inversiones o inversores nacionales y extranjeros, como ya se ha mencionado.

El debate sobre las restricciones de carácter jurídico-económico entre inversores extranjeros e inversores nacionales solo tenía relevancia mientras estuvo en vigor el artículo 171 de la Constitución, que diferenciaba entre la empresa brasileña y la empresa de capital nacional, basándose en los criterios de control de la sociedad y de mayoría del capital con derecho a voto. Con la derogación de dicho artículo mediante la Enmienda Constitucional n.º 6/1995, el concepto de empresa de capital nacional fue eliminado del ordenamiento jurídico, subsistiendo únicamente el concepto de empresa nacional, entendida como la sociedad constituida de conformidad con la legislación brasileña y que tiene en el país la sede de su administración (artículo 60 del Decreto-Ley n.º 2.627/1940).

Por lo tanto, tanto las empresas nacionales como las extranjeras disfrutaban, por igual, del derecho a la libre iniciativa y a la libre competencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Así pues, para que el inversor comprenda este ordenamiento jurídico, ejerza sus derechos y sea consciente de sus obligaciones, en esta sección se presentan los principales regímenes normativos que inciden, directa o indirectamente, sobre las inversiones en Brasil: (I) Régimen de entrada de capital extranjero; (II) Régimen societario; (III) Régimen tributario; (IV) Régimen laboral; y (V) Régimen de licitaciones y contratación con la Administración Pública.

4.1. Régimen de entrada de capital extranjero en Brasil

En lo que respecta al orden económico y financiero, la Constitución garantiza a todos el libre ejercicio de cualquier actividad económica, independientemente de la autorización de los organismos públicos, salvo en los casos previstos por la ley. Por regla general, el ordenamiento jurídico-constitucional brasileño no establece ninguna discriminación entre empresas nacionales y extranjeras, permitiendo a ambas constituirse en el país y desarrollar actividades económicas en igualdad de condiciones.

Existen, sin embargo, sectores de explotación exclusiva de la Unión, tales como: emisión de moneda, servicio postal; radiodifusión sonora, de sonido e imagen; energía eléctrica y demás servicios de telecomunicaciones; navegación aérea, aeroespacial e infraestructura aeroportuaria; transporte ferroviario y acuático entre puertos brasileños y fronteras nacionales; transporte por carretera interestatal e internacional de pasajeros; así como la explotación de puertos marítimos, fluviales y lacustres.

En otros sectores estratégicos, el monopolio estatal admite la participación complementaria de la iniciativa privada, mediante contrato de concesión, autorización o reparto de beneficios. Es el caso de la actividad petrolera que, aunque constituye un monopolio de la Unión, puede ser explotada por particulares, en los términos de la

legislación aplicable⁵¹. El marco legal del capital extranjero en el país dejó de ser la Ley n.º 4.131, de 1962, denominada en el manual «Ley de Remesa de Beneficios», y pasó a ser la Ley n.º 14.286, de 29 de diciembre

51 CF/88, art. 177; Ley n.º 9.478/1997; Ley n.º 12.351/2010.

de 2021. De acuerdo con la nueva normativa, el Banco Central de Brasil (BCB) pasó a tener la competencia principal para regular el mercado de divisas y de capitales internacionales. Además, en virtud del artículo 9 de la Ley n.º 14.286, de 2021⁵⁴, se consagra expresamente la igualdad de trato entre el capital nacional y el extranjero, salvo las excepciones establecidas en la ley.

4.1.1. Mercado oficial de divisas

Como se ha señalado, a raíz de los cambios en el marco normativo, el mercado de divisas brasileño pasó a estar regulado por el Banco Central de Brasil (BCB), de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Monetario Nacional (CMN)⁵⁵. Con la innovación normativa, se derogaron las disposiciones de la ley anterior que restringían el acceso de las empresas de capital extranjero al sistema financiero nacional, incluida la limitación en periodos de desequilibrio financiero.

En la actualidad, las operaciones en el mercado de divisas pueden realizarse libremente, sin límite de importe, siempre que se respete la legislación vigente, las directrices establecidas por el CMN y la normativa promulgada por el BCB. Dichas operaciones en el mercado de divisas deben ser llevadas a cabo por instituciones autorizadas por el BCB para operar en dicho mercado. No existen restricciones en cuanto a las transferencias financieras desde Brasil al extranjero, pudiendo realizarse directamente a través de la red autorizada, sin necesidad de intervención del BCB. Además, las instituciones autorizadas para operar en el mercado de divisas pueden, asimismo, mantener cuentas en reales a nombre de no residentes, en virtud de los artículos 67 y 68 de la Resolución del BCB n.º 277, de 2022⁵⁶. Estas cuentas pueden ser utilizadas por los no residentes para realizar inversiones en el país. Según las normas del BCB, las condiciones para la apertura, el mantenimiento y el cierre de las cuentas en reales de los no residentes se equipararon a las de las cuentas de los residentes, garantizando la igualdad de trato y la previsibilidad a los inversores.

4.1.2. Entrada y control del capital extranjero

No se exige examen ni autorización previa del BCB para la entrada de capital extranjero. En las operaciones de crédito externo y de inversión extranjera directa deben observarse los criterios de legalidad, fundamentación económica y compatibilidad con las condiciones habitualmente observadas en los mercados internacionales. La documentación justificativa de las operaciones debe conservarse durante un plazo de 10 (diez) años, a partir de la conclusión de la operación, en el caso del crédito externo, o de la finalización de la participación en el capital social del receptor, en el caso de

⁵² Ley n.º 14.286, de 29 de diciembre de 2021. Regula el mercado de divisas, el capital brasileño en el extranjero y el capital extranjero en el país; y establece otras disposiciones. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 30 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2021/lei/L14286.htm. ⁵⁵ Las directrices del CMN para la realización de operaciones en el mercado de divisas se recogen actualmente en la Resolución CMN n.º 5.042, de 25 de noviembre de 2022. Por su

parte, las normas del BCB que regulan el mercado de divisas y la entrada y salida del país de valores en reales y en moneda extranjera figuran en la Resolución BCB n.º 277, de 31 de diciembre de 2022.

56 Resolución del BCB n.º 277, de 31 de diciembre de 2022. Regula el mercado de divisas y establece otras disposiciones. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 2 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=277>.

inversión extranjera directa. Durante ese período, el BCB podrá solicitar dichos documentos al deudor de la operación de crédito externo o al receptor de la IED siempre que lo considere necesario.

Además⁵⁷, en el nuevo marco legal, el antiguo requisito de registro del capital extranjero ha sido sustituido por un sistema de presentación de información. En el caso de las operaciones de crédito externo y la IED, la presentación de información al BCB pasó a exigirse únicamente para un conjunto limitado de operaciones, teniendo en cuenta los rangos de valores y las condiciones específicas previstas en la Resolución del BCB n.º 278, de 2022. Se utilizaron criterios de proporcionalidad para establecer los requisitos de presentación de información, teniendo en cuenta, para ello, los importes, las características y las finalidades de las operaciones.

La presentación de información debe realizarse a través de los Sistemas de Presentación de Información sobre Capital Extranjero de Crédito Externo (SCE-Crédito) y de Inversión Extranjera Directa (SCE-IED).

En lo que respecta específicamente a la IED, el receptor de la inversión deberá presentar información periódicamente en las siguientes situaciones: (i) activos totales por un valor igual o superior a trescientos millones de reales para las declaraciones trimestrales; (ii) activos totales por un valor igual o superior a cien millones de reales para las declaraciones anuales; (iii) y activos totales por un valor igual o superior a cien mil reales para las declaraciones quinquenales.

Además de las declaraciones periódicas, se debe facilitar información en caso de transferencias financieras derivadas de la IED por un importe igual o superior a cien mil dólares, que se registran automáticamente en el Sistema de Cambios, el sistema de registro de operaciones de cambio, cuando se trate de este tipo de operación.

La información sobre la IED también debe facilitarse cuando se produzcan otros tipos de movimientos sin transferencia financiera por un importe igual o superior a cien mil dólares, como en el caso de la inversión extranjera realizada mediante transferencia de bienes.

La nueva normativa también ha eliminado la obligación de facilitar información al BCB sobre los contratos entre residentes y no residentes relativos al uso o la cesión de patentes, marcas industriales o comerciales, el suministro de tecnología, la prestación de servicios técnicos y similares, el arrendamiento mercantil operativo externo y el alquiler y fletamento.

En cuanto a las inversiones de cartera, la Resolución Conjunta n.º 13, de 2024⁵⁸, suprimió la obligación de presentar el Registro Declarativo Electrónico (RDE-Portafolio). De este modo, las inversiones extranjeras en el mercado financiero y en el mercado de valores no requieren declaración en un sistema específico, ya que la información relativa a las mismas pasa a recabarse de los sistemas de custodia y de registro centralizado de los activos negociados en dichos mercados.

⁵⁷ Resolución del BCB n.º 278, de 31 de diciembre de 2022. Regula el capital extranjero en el país y la presentación de información al Banco Central de Brasil. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 2 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidade financeira/>

exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BC&numero=278.
58 Resolución Conjunta n.º 13, de 21 de febrero de 2024. Regula el capital extranjero en el país y las operaciones en el mercado de divisas. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasília, DF, 23 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-conjunta-n-13-de-21-de-fevereiro-de-2024-547698805>.

4.1.3. Reinversión de beneficios por parte del inversor extranjero

La Ley n.º 14.286, de 2021, derogó asimismo las disposiciones de la Ley n.º 4.131/62 que exigían el registro de las reinversiones de beneficios de los capitales extranjeros. Hasta septiembre de 2024, todavía se exigía la presentación de información al BCB en el ámbito de la IED cuando se produjeran movimientos representativos de reinversión por un valor igual o superior a cien mil dólares. A partir del 1 de octubre de 2024, con la entrada en vigor de la Resolución del BCB n.º 410, de 11 de septiembre de 2024, se derogó este requisito de presentación de información. A partir de entonces, la reinversión se registra únicamente de forma indirecta, reflejándose en el valor total de la inversión extranjera declarada periódicamente por los receptores de la información, en los términos explicados anteriormente.

4.2. Régimen societario: Inversor que es persona jurídica

El inversor extranjero que desee operar en Brasil puede adoptar diversas formas de persona jurídica, de conformidad con la legislación societaria nacional. Por otra parte, podrá constituirse con arreglo a la legislación extranjera y, una vez cumplidos los requisitos legales, gozará de personalidad jurídica para operar en territorio brasileño, sometiéndose íntegramente a las normas nacionales de derecho civil, mercantil, tributario y laboral, además de a las obligaciones reglamentarias específicas del sector en el que desarrolle su actividad.

Se considera «sociedad extranjera» aquella cuya constitución se ajuste a la legislación de su país de origen, en el que tiene su sede administrativa⁵⁹. Las sociedades mercantiles extranjeras se rigen⁶⁰ por el Código Civil Brasileño (artículos 1.134 a 1.141) y también por la legislación mercantil pertinente, en particular la Ley de Sociedades Anónimas (Ley n.º 6.404/76) y el Decreto-ley n.º 2.627/1940, además de actos administrativos. Para operar en Brasil, la sociedad extranjera necesita una autorización previa del Poder Ejecutivo, seguida del registro de sus escrituras de constitución en la Junta Comercial del estado en el que se establezca la filial, la agencia, sucursal o establecimiento.

Alternativamente, el inversor extranjero puede optar por constituir directamente una sociedad nacional en Brasil, sometiéndose a las normas de la legislación societaria brasileña. En el ordenamiento jurídico brasileño, se considera empresario a toda persona física o jurídica que ejerza, de forma profesional, una actividad económica organizada para la producción o la circulación de bienes o servicios, con excepción de las de naturaleza exclusivamente intelectual, científica, literaria o artística (salvo cuando constituyan un elemento de la empresa). El ejercicio de dicha actividad depende, en principio, de la inscripción

⁵⁹ Esta definición se deriva, mutatis mutandis, de la definición de «sociedad nacional» que figura en el

Código Civil: art. 1.126. Se considera sociedad nacional aquella que se haya constituido de conformidad con la legislación brasileña y que tenga en el país el centro de su administración.

60 Para operar en Brasil, se requiere una autorización del Poder Ejecutivo, seguida del registro de sus documentos constitutivos en la Junta Comercial del estado en el que se establezca la filial, la agencia, la sucursal o el establecimiento. Esta normativa se recoge en los artículos 1.134 a 1.141 del Código Civil, complementada por normas mercantiles, como la Ley de Sociedades Anónimas (Ley n.º 6.404/1976), el Decreto-Ley n.º 2.627/1940 y los actos administrativos dictados por las autoridades competentes.

en el Registro Público de Empresas Mercantiles, a cargo de las Juntas Comerciales: si están registradas, son sociedades con personalidad jurídica; si no lo están, carecen de personalidad jurídica.

En el caso de las sociedades mercantiles, su actividad empresarial está supeditada a su inscripción en el Registro Público de Empresas Mercantiles, del que se encargan las Juntas Comerciales. Pueden adoptar las siguientes formas societarias: sociedades simples, sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades en comandita por acciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas; siendo estas dos últimas las más habituales, por lo que conviene destacar sus principales características.

La sociedad limitada, regulada por el Código Civil brasileño, se constituye mediante un contrato social que establece la responsabilidad de cada socio en función del valor de sus participaciones. Los socios responden solidariamente hasta la desembolsación del capital social. Puede estar compuesta por una (1) o más personas. En ese caso, en la denominada Sociedad Limitada Unipersonal (SLU), el único socio puede ser nacional o extranjero. La sociedad anónima, regulada por la Ley n.º 6.404/1976, tiene su capital representado por acciones que circulan libremente. Se trata de una sociedad de capital que tiene por objeto la obtención de beneficios para distribuirlos entre sus accionistas en forma de dividendos o de intereses sobre el capital propio. Podrá considerarse abierta o cerrada, dependiendo de si los valores mobiliarios por ella emitidos se negocian o no en el mercado de capitales.

Las sociedades sin personalidad jurídica, por su parte, aunque no formalicen su constitución mediante contrato ni inscriban sus actos constitutivos, la ley les atribuye efectos jurídicos. Es el caso de la sociedad en común y de la sociedad en cuenta de participación. La sociedad en común solo podrá acreditarse ante terceros por escrito. A falta de un pacto limitativo de poderes, los bienes sociales responden íntegramente por los actos de gestión y los socios responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales sin aplicación del beneficio de orden. La sociedad en cuenta de participación se caracteriza por el ejercicio exclusivo del objeto social por parte de uno de los socios (denominado «socio ostensivo»), en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad. Los demás socios solo participan en los resultados correspondientes.

Además de las sociedades denominadas «empresariales», la legislación brasileña regula las asociaciones (artículos 53 a 61 del Código Civil), las fundaciones (artículos 62 a 69 del Código Civil) y las cooperativas (artículos 1.093 a 1.096 del Código Civil y Ley 5.764/1971⁶¹), sin ánimo de lucro y con características y objetivos específicos.

4.3. Régimen fiscal

El sistema tributario brasileño no establece diferencias en el tratamiento fiscal en función de la nacionalidad del contribuyente, ni siquiera en el

caso de los inversores. Por lo tanto, el mero hecho de que un inversor sea extranjero no conlleva, por sí solo, ninguna carga adicional ni un trato discriminatorio

⁶¹ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5764.htm.

en materia tributaria: su tributación seguirá las mismas normas aplicables a cualquier otro contribuyente.

El criterio relevante a efectos fiscales es, en realidad, el de la residencia fiscal, tal y como se regula en la legislación del Impuesto sobre la Renta y se consolida en la Instrucción Normativa de la RFB n.º 208, de 27 de septiembre de 2002.

Por lo tanto, solo cuando el inversor extranjero —ya sea una persona física o jurídica— no se considere residente fiscal en Brasil, estará sujeto a un régimen fiscal diferenciado. Cabe destacar, sin embargo, que esta diferenciación se deriva exclusivamente de su condición de no residente, y no de su nacionalidad.

Por otra parte, cuando sea residente fiscal en Brasil, el inversor, aunque sea extranjero, estará sujeto a las mismas normas aplicables a los nacionales residentes. Cabe señalar, pues, cuáles son los impuestos que gravan en Brasil.

Impuestos en especie

Cada entidad federada tiene competencia para establecer, supervisar y recaudar los impuestos que le han sido atribuidos. La Constitución Federal brasileña ha atribuido a la Unión, a los estados y a los municipios la competencia para la recaudación de impuestos, que se subdividen en: impuestos, tasas, contribuciones de mejora, préstamos obligatorios y contribuciones especiales.

El cobro de las tasas se basa en el ejercicio de la potestad de policía o en la utilización, efectiva o potencial, de servicios públicos efectivos y divisibles, puestos a disposición del contribuyente. El pago de la contribución de mejora se deriva del beneficio económico atribuido al patrimonio inmobiliario del contribuyente como consecuencia de las obras públicas. Las contribuciones especiales de competencia exclusiva de la Unión se dividen en contribución por intervención en el ámbito económico, contribución de interés de categorías profesionales o económicas y contribuciones sociales. Los préstamos compulsorios, de competencia exclusiva de la Unión, se recaudan en casos de inversión pública urgente y de relevante interés nacional, o para sufragar gastos extraordinarios derivados de una calamidad pública o una guerra exterior.

Los siguientes son impuestos federales: el Impuesto sobre las Importaciones (II), el Impuesto sobre las Exportaciones (IE), el Impuesto sobre la Propiedad Territorial Rural (ITR), el Impuesto sobre las Operaciones Financieras (IOF), el Impuesto sobre la Renta y los Ingresos de Cualquiera Naturaleza (IR —personas físicas y jurídicas), el Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), el Impuesto sobre Grandes Fortunas (IGF), previsto en la Constitución Federal, y el CIDE ambiental o sanitario, si bien estos dos últimos aún no han sido instituidos ni regulados⁶². Cabe destacar también la Contribución Social para la Financiación de la Seguridad Social (COFINS), la Contribución Social sobre el Beneficio Neto (CSLL), el Programa de Integración Social (PIS) y las demás contribuciones a la seguridad social.

Son competencia de los estados el Impuesto sobre las Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y sobre las Prestaciones de Servicios de Transporte Interestatal e Intermunicipal y de Comunicación (ICMS), el Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto de Transmisión

⁶² Salvo, en lo que respecta al CIDE, la instauración del CIDE-Combustibles (Ley 10.336, de 2001).

⁶³ Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-

Sucesiones y donaciones (ITCMD).

Los impuestos municipales son: el Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza (ISS), el Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria Urbana (IPTU) y el Impuesto sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles entre Vivos (ITBI).

Tributación sobre la renta

En cuanto a la tributación de las rentas, conviene aportar algunas aclaraciones adicionales, por ser pertinentes. En este caso, Brasil adopta el principio de tributación en bases universales para las personas físicas o jurídicas residentes en el país: tanto las rentas obtenidas en el país como en el extranjero son potencialmente imposables en Brasil.

En el caso de las personas físicas residentes fiscales en Brasil, se aplica la tabla progresiva del IRPF, con posibilidad de deducciones legales y ajuste anual, incluso sobre los ingresos obtenidos en el extranjero. Por su parte, los no residentes (personas físicas o jurídicas) tributan exclusivamente en origen, de forma definitiva, sobre los ingresos obtenidos de fuentes brasileñas, con tipos impositivos fijos, por ejemplo:

- En general: 15% para ingresos por regalías, intereses y servicios;
- 25% para los ingresos por trabajo sin vínculo laboral (por ejemplo, salarios pagados a no residentes);
- El 25% se aplica también a los rendimientos pagados a beneficiarios ubicados en jurisdicciones con tributación favorable o regímenes fiscales privilegiados, tal y como se definen en la Instrucción Normativa de la RFB n.º 1.037, de 2010.

En las operaciones realizadas entre partes vinculadas, en las que una de las partes no sea residente en Brasil, se aplican las normas sobre precios de transferencia, que limitan la libertad de fijación de precios, exigiendo que los valores aplicados sean compatibles con los del mercado.

Brasil ha actualizado íntegramente su legislación en la materia mediante la Ley n.º 14.596, de 2023⁶³, incorporando el modelo de precios de transferencia de la OCDE.

La nueva legislación introdujo normas específicas para los activos intangibles, los servicios intragrupo y las reestructuraciones empresariales, siendo importante señalar que:

- a) las normas no se aplican a las empresas de capital extranjero domiciliadas en Brasil cuando operan entre sí en territorio nacional; y b)
- las normas se aplican cuando hay transacciones entre residentes y no residentes, independientemente de la nacionalidad.

Reforma fiscal

La Enmienda Constitucional n.º 132, de 2023, instauró un nuevo modelo

de tributación del consumo en Brasil, con el objetivo de aumentar la neutralidad económica, reducir la acumulación de impuestos y simplificar el cumplimiento tributario. Este modelo se está regulando gradualmente, y sus efectos prácticos ya están definidos por la Ley Complementaria n.º 214, de 2025, que estableció el siguiente calendario de transición:

- 2026: Inicio de la recaudación de los nuevos impuestos con tipos impositivos de prueba:

63 Véase: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-

- CBS (Contribución sobre Bienes y Servicios) con un tipo del 0,9 %;
 IBS (Impuesto sobre Bienes y Servicios) con un tipo del 0,1 %.
- 2027: Inicio de la recaudación de la CBS a su tipo casi pleno (99,9 % del futuro tipo definitivo) y recaudación del IBS a un tipo aún simbólico: CBS: 99,9% del tipo impositivo estándar; IBS: tipo impositivo del 0,05% para los estados y del 0,05% para los municipios.
 - 2027: Supresión de los impuestos federales sobre el consumo: Las contribuciones al PIS y al Cofins serán sustituidas íntegramente por el
- CBS;
 El IPI se suprimirá, con excepción de los productos con un equivalente producido en la
- Zona Franca de Manaus;
 Se instaurará el Impuesto Selectivo, cuya recaudación también comenzará en
- 2027.
- 2027 a 2032: Periodo de coexistencia entre los impuestos subnacionales antiguos y nuevos:
 - El ICMS y el ISS siguen coexistiendo con el IBS;
 - Los tipos impositivos del ICMS y del ISS se reducirán gradualmente (un 10% anual entre 2029 y 2032), mientras que los del IBS se incrementarán progresivamente hasta su sustitución total en 2033.
 - 2033: Extinción definitiva de los antiguos impuestos subnacionales (ICMS e ISS) y adopción integral del IBS.

Este proceso de transición va acompañado de diversas medidas institucionales de ajuste y compensación, tales como: mecanismos de compensación federativa, con plazos de transición que se extienden hasta 2078 y con efectos financieros hasta 2090; un sistema de devolución de créditos acumulados y de reembolso de saldos acreedores; la supresión gradual de los beneficios fiscales concedidos en el régimen anterior; creación de un comité gestor nacional del IBS, con representación de los estados y municipios, con el fin de armonizar la legislación subnacional durante el período de coexistencia de ambos sistemas.

4.4. Régimen laboral

La legislación laboral brasileña se rige principalmente por la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT)⁶⁴, que establece los derechos y obligaciones de los trabajadores y los empleadores. Es fundamental que el inversor extranjero comprenda que las normas laborales brasileñas se aplican de manera universal a todos los trabajadores en el territorio nacional, independientemente de la

nacionalidad del empleador o del capital invertido. Por lo tanto, no existe distinción legal en el trato laboral entre empresas de capital nacional y extranjero.

Los principales aspectos de la legislación laboral incluyen, en resumen:

64 Decreto-Ley 5.452, de 1 de mayo de 1943. Disponible en:
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm.

- Contrato de trabajo: puede ser de duración determinada o indeterminada. La norma general es el contrato de duración indeterminada;
- Jornada laboral: La jornada normal es de 8 horas diarias y 44 horas semanales, con límites para las horas extras y la obligación de abonar un complemento salarial;
- Salario mínimo: Respeto del salario mínimo o salario base de la categoría, según convenios o acuerdos colectivos;
- Vacaciones: Derecho a 30 días de vacaciones por cada 12 meses de trabajo, con un incremento de un tercio del salario (tercio constitucional);
- 13.ª paga: Pago de un salario adicional dividido en dos plazos, generalmente en noviembre y diciembre;
- Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio (FGTS): Aportación mensual del 8% del salario del empleado a una cuenta vinculada, que puede retirarse en situaciones específicas (despido improcedente, jubilación, etc.);
- Seguridad Social: Pago de las cotizaciones a la Seguridad Social sobre la nómina;
- Cuota legal para la contratación de personas con discapacidad (PCD): las empresas con 100 o más empleados deben cubrir una parte de sus puestos (entre el 2% y el 5 %) con beneficiarios rehabilitados o personas con discapacidad acreditadas;
- Rescisión contractual: normas específicas para el despido con o sin causa justificada, incluyendo el preaviso, la multa del FGTS (40% en caso de despido sin causa justificada) y otras indemnizaciones por rescisión;
- Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): Cumplimiento de las Normas Reguladoras (NR) que establecen requisitos y procedimientos relacionados con la seguridad y la medicina del trabajo;
- Acuerdos y convenios colectivos de trabajo (ACT/CCT): además de la CLT, es fundamental tener en cuenta los acuerdos y convenios colectivos de la categoría profesional y económica, que pueden establecer condiciones de trabajo más favorables para los empleados; y

Para garantizar la seguridad jurídica en las relaciones laborales, se recomienda al inversor extranjero que tenga en cuenta, además, los siguientes aspectos:

- Diligencia debida laboral: Antes de cualquier adquisición, fusión o inversión significativa, es muy recomendable llevar a cabo una diligencia debida laboral. Esto permite identificar pasivos ocultos, riesgos de litigios e incumplimientos de la legislación, lo que proporciona una visión clara de la situación laboral de la empresa objetivo. En la página web oficial del Gobierno

brasileño se encuentran disponibles herramientas de autodiagnóstico laboral⁶⁵;

- Contratación de mano de obra extranjera: En caso de que el inversor pretenda traer mano de obra extranjera, deberá respetar las normas específicas sobre visados de trabajo, permisos de residencia y las cuotas de contratación de empleados brasileños (la CLT exige que la proporción de empleados brasileños sea, como mínimo, de dos

⁶⁵ Véase: <https://www.gov.br/pt-br/servicos/realizar-autodiagnostico-trabalhista>.

- tercios del total de empleados); y
- Inspección del Trabajo: los inspectores de trabajo realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de la legislación laboral.

4.5. Régimen de licitación y contratación con la Administración Pública

Prevista en el artículo 37 de la Constitución, la licitación es el procedimiento administrativo formal mediante el cual el Poder Público, con el fin de alcanzar el resultado más eficiente, selecciona la mejor propuesta presentada, ya sea por el mejor precio, la forma de prestación y ejecución de los servicios o la especialidad del proveedor. Las normas generales de licitación se establecen en la Ley n.º 14.133, de 1 de abril de 2021, cuya traducción al inglés está disponible en <https://www.gov.br/compras/pt-br/nllc/LeideLicitaeseContratos14133traduzidaemingles.pdf>.

En general, cualquier licitador extranjero puede participar en una licitación en Brasil, sin que sea necesario que resida en el país o constituya una empresa en el territorio nacional. Sin embargo, en caso de resultar adjudicatario, es posible que, dependiendo de la naturaleza del objeto del contrato, se exija una autorización para operar en Brasil en el momento de la adjudicación. El licitador deberá presentar los documentos equivalentes a los exigidos a las empresas brasileñas⁶⁶.

4.5.1. Modalidades y procedimientos de la licitación

El procedimiento de licitación es obligatorio para la contratación de obras, servicios, compras y enajenaciones por parte de la Administración Pública Directa e Indirecta (organismos autónomos y fundaciones públicas) de cualquiera de los poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) de la Unión, los Estados y los municipios, y abarca asimismo las contrataciones relativas a la concesión y autorización de servicios públicos (Ley n.º 8.987/1995).

La Ley de Contratación Pública no se aplica a las empresas estatales (empresas públicas y sociedades de economía mixta), que están sujetas a la normativa contenida en la Ley de Empresas Estatales, Ley n.º 13.303, de 30 de junio de 2016.

La Ley de Licitaciones clasifica el procedimiento de contratación en modalidades, basadas en el objeto de la contratación. Las modalidades de licitación son: concurso, subasta, concurso público, subasta y diálogo competitivo.

La licitación es una modalidad de contratación para la adquisición de bienes y servicios especiales, así como de obras y servicios comunes y especiales de ingeniería, cuyo criterio de adjudicación podrá ser el precio más bajo, la mejor técnica o el contenido artístico, la técnica y el precio, el mayor rendimiento económico o el mayor descuento.

La subasta es la modalidad de licitación obligatoria para la

adquisición de bienes y servicios comunes, cuyo criterio de adjudicación puede ser el de menor precio o el de mayor descuento.

El concurso es la modalidad de licitación para la selección de obras

66 Art. 70, párrafo único, de la Ley 14.133/2021.

técnico, científico o artístico, cuyo criterio de adjudicación será el de la mejor técnica o contenido artístico, y para la concesión de un premio o remuneración al ganador.

La subasta es el procedimiento de licitación para la enajenación de bienes inmuebles o de bienes muebles inservibles o incautados legalmente al mejor postor.

El diálogo competitivo es la modalidad de licitación para la contratación de obras, servicios y compras en la que la Administración Pública mantiene conversaciones con los licitadores previamente seleccionados según criterios objetivos, con el fin de desarrollar una o varias alternativas capaces de satisfacer sus necesidades, debiendo los licitadores presentar una propuesta definitiva una vez concluidas las conversaciones.

Además de las modalidades de licitación, la ley también prevé la acreditación y el registro de precios, que consisten en procesos administrativos que desburocratizan la contratación pública.

La acreditación es un proceso administrativo de convocatoria pública en el que la Administración Pública invita a los interesados en prestar servicios o suministrar bienes a que se acrediten ante el organismo o la entidad para ejecutar el objeto de la contratación cuando sean convocados. La acreditación tiene un alcance limitado:

- (i) a los casos en los que resulta viable y ventajoso para la Administración realizar contrataciones simultáneas en condiciones estandarizadas (es el supuesto en el que se contrata por inexigibilidad, por ejemplo, a subastadores oficiales, servicios de mantenimiento de vehículos, a productores rurales para el suministro de productos hortofrutícolas, o la prestación de servicios de pago de nóminas por parte de entidades bancarias);
- (ii) en los casos en que la selección del contratista corre a cargo del beneficiario directo de la prestación (como ocurre, por ejemplo, con los servicios médicos, los análisis de laboratorio y los servicios bancarios, correspondiendo al beneficiario elegir al proveedor que más le convenga);
- (iii) los casos en los que la fluctuación constante del valor de la prestación y de las condiciones de contratación imposibilita la selección del agente mediante un proceso de licitación (como ocurre, por ejemplo, con la adquisición de billetes de avión, en la que existe una gran variación de los precios según la dinámica del mercado y resulta ventajoso para la Administración elegir entre las distintas compañías aéreas acreditadas).

El Sistema de Registro de Precios (SRP) es un conjunto de procedimientos para llevar a cabo, mediante contratación directa o licitación en las modalidades de subasta o concurso, el registro formal de los precios relativos a la prestación de servicios, las obras y la

adquisición y el arrendamiento de bienes para futuras contrataciones. El criterio de adjudicación será el precio más bajo o el mayor descuento. La principal diferencia del SRP con respecto a las contrataciones convencionales es que, en el sistema convencional, cada

necesidad de la Administración se lleva a cabo un procedimiento de licitación para seleccionar al proveedor y la propuesta para una contratación específica. Por el contrario, en el registro de precios, la licitación se orienta a seleccionar al proveedor y la propuesta para contrataciones no específicas, que podrán realizarse tantas veces como sea necesario durante el período de validez del acta de registro de precios.

4.5.2. Contratación directa

No en todos los casos será necesario realizar una licitación para la contratación pública. Se autoriza la contratación directa en los casos de inexigibilidad o exención de licitación.

No será obligatorio el procedimiento de licitación cuando la competencia resulte inviable, en particular en los cinco casos previstos en el artículo 74 de la Ley de Licitaciones. La exención del procedimiento de licitación se produce cuando, a pesar de la existencia de competencia, su realización no resulta obligatoria debido a una situación específica determinada.

Para más detalles sobre los casos de imposibilidad de exigir la licitación y de exención de esta, puede consultarse el Anexo II de este Manual.

4.5.3. Licitación internacional

El artículo 6, apartado XXXVI, de la Ley n.º 14.133/2021 regula la licitación internacional. Se trata de una licitación que, a pesar de celebrarse en Brasil, adquiere carácter internacional cuando concurre alguno de los siguientes factores: (i) participación de licitadores extranjeros, con la posibilidad de cotizar precios en moneda extranjera; (ii) licitación en la que el objeto contractual pueda o deba ejecutarse, total o parcialmente, en territorio extranjero.

Es importante destacar que el principio general aplicable a la licitación es la igualdad de trato entre los licitadores nacionales y los extranjeros. En este sentido, se establece que: (i) cuando se permita al licitador extranjero cotizar el precio en moneda extranjera, el licitador brasileño podrá hacerlo igualmente; (ii) las garantías de pago al licitador brasileño serán equivalentes a las ofrecidas al licitador extranjero; (iii) las propuestas de todos los licitadores estarán sujetas a las mismas normas y condiciones; (iv) la convocatoria no podrá prever condiciones de habilitación, clasificación y adjudicación que constituyan barreras de acceso para el licitador extranjero, si bien se admite la previsión de un margen de preferencia para los bienes producidos en el país y los servicios nacionales que cumplan las normas técnicas brasileñas.

El margen de preferencia es un instrumento utilizado por el Estado brasileño para fomentar el desarrollo nacional sostenible, que autoriza a la Administración Pública, dentro de un límite determinado, a adjudicar un contrato a un licitador nacional en detrimento de uno extranjero, incluso aunque la oferta de este último sea más ventajosa. De

conformidad con el artículo 26 de la Ley n.º 14.133, de 2021, regulada por el Decreto n.º 11.890, de 22 de enero de 2024, los productos manufacturados nacionales y los servicios nacionales que cumplan con los reglamentos técnicos pertinentes y las normas técnicas brasileñas podrán ser objeto de un margen de preferencia de hasta el diez por ciento sobre el precio de los productos manufacturados extranjeros o

de los servicios extranjeros, admitiéndose un incremento del diez por ciento para los productos o servicios nacionales resultantes del desarrollo y la innovación tecnológica en el país.

4.5.4. Contratos con la Administración Pública

La ley que regula la contratación con la Administración Pública (Unión, Estados, Distrito Federal y municipios) es también la Ley n.º 14.133, de 1 de abril de 2021. El artículo 89, apartado 1, de la norma establece que los contratos se regirán por sus cláusulas y por las normas de derecho público, y que a ellos se aplicarán, de forma supletoria, los principios de la teoría general de los contratos y las disposiciones de derecho privado.

Todo contrato con la Administración debe incluir los nombres de las partes y de sus representantes, el objeto del contrato, el acto que autorizó su formalización y el número de expediente de la licitación o de la contratación directa. En este sentido, los contratos deberán establecer con claridad y precisión las condiciones para su ejecución, expresadas en cláusulas que definan los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes, de conformidad con los términos del pliego de condiciones y los de la propuesta ganadora, o con los términos del acto que autorizó la contratación directa y los de la propuesta correspondiente.

El art. 92, por su parte, enumera las cláusulas típicas que deben figurar en todos los contratos con la Administración Pública: (i) el objeto; (ii) la vinculación al pliego de condiciones y a la propuesta del licitador adjudicatario o al acto que haya autorizado la contratación directa y a la respectiva propuesta;

(iii) la legislación aplicable a la ejecución del contrato, incluso en los casos no previstos; (iv) el régimen de ejecución o la forma de suministro;

(v) el precio y las condiciones de pago, los criterios, la fecha de referencia y la periodicidad del reajuste de precios, así como los criterios de actualización monetaria entre la fecha de cumplimiento de las obligaciones y la del pago efectivo; (vi) los criterios y la periodicidad de la medición, cuando proceda, y el plazo para la liquidación y el pago; (vii) los plazos de inicio de las fases de ejecución, finalización, entrega, inspección y recepción definitiva, cuando proceda; (viii) - el crédito al que se imputará el gasto, con indicación de la clasificación funcional programática y de la categoría económica; (ix) la matriz de riesgo, cuando proceda; (x) - el plazo para responder a la solicitud de renegociación de precios, cuando proceda; (xi) el plazo para responder a la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, cuando proceda; (xii) las garantías ofrecidas para asegurar su plena ejecución, cuando se exijan, incluidas las que ofrezca el contratista en caso de anticipo de importes en concepto de pago; (xiii) el plazo mínimo de garantía del objeto, respetando los plazos mínimos establecidos en la Ley y en las normas técnicas aplicables, así como las

condiciones de mantenimiento y asistencia técnica, cuando proceda; (xiv) los derechos y responsabilidades de las partes, las sanciones aplicables y los importes de las multas y sus bases de cálculo; (xv) las condiciones de importación y la fecha y el tipo de cambio para la conversión, cuando proceda; (xvi) la obligación del contratista de mantener, durante toda la ejecución

del contrato, todas las condiciones exigidas para la admisión a licitación o para la calificación en la contratación directa; (xvii) - la obligación del contratista de cumplir los requisitos de reserva de puestos previstos en la ley, así como en otras normas específicas, para personas con discapacidad, para personas rehabilitadas por la Seguridad Social y para aprendices; (xviii) - el modelo de gestión del contrato, respetando los requisitos definidos en el reglamento; XIX - los casos de extinción.

4.5.5. Modificaciones del contrato por parte de la Administración Pública

La modificación unilateral del contrato por parte de la Administración Pública podrá producirse en los siguientes supuestos:

- ▮ modificación del proyecto o de las especificaciones, para una mejor adaptación técnica a sus objetivos;
- ▮ cuando sea necesario, la modificación del importe contractual como consecuencia de un aumento o una disminución cuantitativa de su objeto.

Dichas modificaciones solo serán posibles siempre que no alteren el objeto del contrato, y el contratista solo estará obligado a aceptar, en las mismas condiciones contractuales, los aumentos o reducciones de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor inicial actualizado del contrato que se produzcan en las obras, los servicios o las compras, y, en el caso de reformas de edificios o equipamientos, el límite para los aumentos será del 50% (cincuenta por ciento).

Si la modificación unilateral del contrato aumenta o disminuye las obligaciones del contratista, la Administración deberá restablecer, en la misma cláusula adicional, el equilibrio económico-financiero inicial.

Además, en las modificaciones contractuales destinadas a la supresión de obras, bienes o servicios, si el contratista ya ha adquirido los materiales y los ha colocado en el lugar de las obras, la Administración deberá abonarlos por los costes de adquisición debidamente justificados y reajustados monetariamente, pudiendo corresponder una indemnización por otros daños que pudieran derivarse de la supresión, siempre que estén debidamente justificados.

4.5.6. Reequilibrio económico-financiero del contrato

Una de las principales preocupaciones del ordenamiento jurídico brasileño es garantizar una seguridad jurídica efectiva en la contratación pública. Por ello, es importante enumerar tres figuras jurídicas que permiten al contratista ejercer su derecho al reequilibrio económico-financiero durante la ejecución del contrato:

1. Reajuste en sentido estricto: mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato mediante la aplicación del índice de

corrección monetaria previsto, que debe reflejar la variación efectiva del coste de producción, admitiéndose la adopción de índices específicos o sectoriales;

2. Renegociación: forma de mantener el equilibrio económico-financiero del contrato utilizada para servicios continuos con régimen de dedicación exclusiva de mano de obra o predominio de mano de obra,

mediante el análisis de la variación de los costes contractuales, debiendo estar previsto en la convocatoria con una fecha vinculada a la presentación de las ofertas, en el caso de los costes derivados del mercado, y con una fecha vinculada al acuerdo, al convenio colectivo o a la negociación colectiva a la que esté vinculado el presupuesto, en el caso de los costes derivados de la mano de obra.

3. Revisión: mecanismo de reequilibrio económico y financiero derivado de acontecimientos sobrevenidos al contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias imprevisibles o previsibles, pero de consecuencias incalculables, que imposibilitan la ejecución del objeto del contrato según lo acordado. También se incluyen en esta categoría los posibles retrasos en la finalización de los procedimientos de expropiación, desalojo, servidumbre administrativa o licencia ambiental, por circunstancias ajenas al contratista.

En general, la revisión se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la matriz de riesgos del contrato.

La Ley n.º 14.133, de 2021, establece que, cuando se contraten obras y servicios de gran envergadura⁶⁷ o se adopten los regímenes de contratación integrada⁶⁸ y semiintegrada⁶⁹, la convocatoria deberá incluir obligatoriamente una matriz de distribución de riesgos entre el contratante y el contratista.

La matriz de riesgos es una cláusula contractual que define los riesgos y las responsabilidades entre las partes y caracteriza el equilibrio económico-financiero inicial del contrato, en términos de la carga financiera derivada de acontecimientos sobrevinientes a la contratación, y que contiene, como mínimo, la siguiente información:

- a) lista de posibles acontecimientos sobrevinientes a la firma del contrato que puedan afectar a su equilibrio económico-financiero y previsión de la eventual necesidad de formalizar un anexo contractual en caso de que se produzcan;
- b) en el caso de las obligaciones de resultado, el establecimiento de las partes del objeto respecto a las cuales los contratistas tendrán libertad para innovar en soluciones metodológicas o tecnológicas, en lo que se refiere a la modificación de las soluciones previamente definidas en el anteproyecto o en el proyecto básico;
- c) en el caso de obligaciones de medios, el establecimiento preciso de las partes del objeto respecto a las cuales no habrá libertad para que los contratistas innoven en soluciones metodológicas o tecnológicas, debiendo existir la obligación de adherirse a la ejecución y a la solución predefinida en el anteproyecto o en el proyecto básico, teniendo en cuenta las características del régimen de ejecución en el caso de obras y servicios de

⁶⁷ El valor de las obras y servicios de gran envergadura es actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo federal. En la actualidad, dicho valor asciende a 250 902 323,87 reales (doscientos cincuenta millones novecientos dos mil trescientos veintitrés reales con ochenta y siete centavos), de conformidad con el Decreto n.º 12.343, de 30 de diciembre de 2024.

⁶⁸ Régimen de contratación de obras y servicios de ingeniería en el que el contratista es responsable de

elaborar y desarrollar los proyectos básico y ejecutivo, ejecutar las obras y los servicios de ingeniería, suministrar bienes o prestar servicios especiales, y llevar a cabo el montaje, las pruebas, la puesta en marcha y el resto de las operaciones necesarias y suficientes para la entrega final del objeto.

69 Régimen de contratación de obras y servicios de ingeniería en el que el contratista es responsable de elaborar y desarrollar el proyecto ejecutivo, ejecutar las obras y los servicios de ingeniería, suministrar bienes o prestar servicios especiales y llevar a cabo el montaje, las pruebas, la puesta en marcha y las demás operaciones necesarias y suficientes para la entrega final del objeto.

ingeniería;

El artículo 22, apartado 2, de la Ley 14.133, de 2021, establece que el contrato deberá reflejar la asignación realizada por la matriz de riesgos, y prevé: (i) los supuestos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato en los casos en que el siniestro se considere en la matriz de riesgos como causa de desequilibrio no soportada por la parte que pretenda el restablecimiento;

(ii) la posibilidad de rescisión del contrato cuando el siniestro incremente excesivamente o impida la continuidad de la ejecución contractual; (iii) la contratación de seguros obligatorios previamente definidos en el contrato, integrando el coste de la contratación en el precio ofertado.

De conformidad con el artículo 103, apartado 2, se mantendrá el equilibrio económico-financiero siempre que se cumplan las condiciones del contrato y de la matriz de riesgos. Así pues, en caso de que se produzca alguno de los supuestos previstos en la matriz de riesgos, las partes no podrán solicitar el restablecimiento del equilibrio para asumir la carga financiera derivada de los riesgos asumidos en el contrato, salvo en los siguientes casos:

- (i) modificaciones unilaterales determinadas por la Administración (véase el punto xx);
- (ii) aumento o reducción, por legislación superveniente, de los impuestos pagados directamente por el contratista como consecuencia del contrato.

La solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero deberá presentarse durante la vigencia del contrato y antes de cualquier posible prórroga. La extinción del contrato no constituirá un obstáculo para el reconocimiento del desequilibrio económico-financiero, en cuyo caso se concederá una indemnización mediante un acuerdo de indemnización.



PARTE III

PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5. Prevención y resolución de controversias en el ámbito internacional

5.1. Prevención de controversias en materia de inversiones: la importancia de los instrumentos de gobernanza institucional (coordinación entre el inversor y el Estado)

Como ya se ha mencionado anteriormente, el ACFI adopta un marcado enfoque preventivo en lo que respecta a los litigios en materia de inversiones. Para ello, establece mecanismos institucionales de gobernanza destinados a regular la relación entre el Estado y el inversor y a crear canales permanentes de diálogo y cooperación.

En este contexto, cabe destacar el Comité Conjunto, integrado por representantes gubernamentales de ambas partes del Acuerdo. A este órgano le corresponde: (i) promover la resolución amistosa y consensuada de los conflictos relacionados con las inversiones; (ii) adoptar interpretaciones conjuntas vinculantes para los tribunales arbitrales; (iii) supervisar la aplicación del ACFI; (iv) compartir información y oportunidades de inversión; y (v) coordinar agendas temáticas comunes. Así, además de ejercer una función preventiva en la resolución de posibles controversias, el Comité Conjunto también interviene en la gestión de los ACFI y en la promoción de la cooperación bilateral, incluso mediante la elaboración de una Agenda para la Cooperación y la Facilitación de las Inversiones,

centrada en temas estratégicos para el desarrollo económico y la
SEGURIDAD JURÍDICA DEL INVERSOR EXTRANJERO EN BRASIL
atracción de capitales.

También con vistas a la prevención de controversias, el modelo brasileño prevé, además, un mecanismo de interacción directa con el sector privado: Punto

Defensor del Inversor. Este mecanismo actúa como canal de comunicación entre los inversores y el Gobierno del país receptor de las inversiones, con el objetivo de aclarar y mejorar el entorno empresarial, facilitando el acceso al Estado para la resolución de dudas o controversias. En Brasil, esta función la ejerce la Cámara de Comercio Exterior (CAMEX)⁷⁰, organismo del Gobierno brasileño, que actualmente forma parte del Ministerio de Desarrollo, Industria, Comercio y Servicios (MDIC).

5.2. Resolución de controversias en materia de inversiones: arbitraje Estado-Estado (SSDS)

La resolución de controversias por vía contenciosa se activa, en el marco del modelo ACFI, únicamente cuando se han agotado los mecanismos previos de prevención de controversias. En tal caso, se abre la posibilidad de iniciar un arbitraje internacional para resolver las divergencias entre los Estados signatarios.

El mecanismo de arbitraje del ACFI es exclusivamente interestatal (en inglés, State-to-State Dispute Settlement o SSDS), y tiene por objeto: (a) la interpretación del Acuerdo, mediante la determinación de su correcto sentido jurídico; y/o (b) la aplicación del Acuerdo, mediante la declaración de conformidad (o no) de las medidas concretas adoptadas por una de las Partes.

El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral ad hoc, salvo que las Partes decidan, de común acuerdo, someter la controversia a la Corte Permanente de Arbitraje o a otra institución arbitral de su elección. El procedimiento se regirá por las normas del propio Acuerdo, su Anexo de Transparencia y, subsidiariamente, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en el momento de la firma. El Tribunal estará compuesto por tres árbitros, que deberán tener experiencia en Derecho Internacional Público y Derecho Internacional de las Inversiones, actuar con independencia e imparcialidad, y observar el Código de Conducta de los árbitros en controversias sobre inversiones de la ONU⁷¹. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes.

6. Prevención y resolución de controversias a nivel nacional

6.1. Resolución de controversias: el Poder Judicial y el acceso a la justicia en Brasil

La Constitución garantiza a todos, tanto a brasileños como a extranjeros residentes

⁷⁰ Véase:

<https://www.gov.br/mdic/pt->

br/assuntos/camex#:~:text=C mara%20de%20Comercio%20Exterior%20(Camex)%20%E2%80%94%20Minis-
terio%20de%20Desarrollo,%20Industria,%20Comercio%20y%20Servicios.
71 C digo de Conducta para  rbitros en la Resoluci n de Controversias sobre Inversiones Internacionales (2023).
Disponible en: ht-
tps://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/2318944_coc_arbitrators_e-
book_eng.pdf.

en el país⁷², el acceso a la justicia (artículo 5, XXV) —entendido como el derecho a solicitar la intervención del Estado con fines de prevención y resolución de litigios, ya sea por vía judicial o extrajudicial. Dicho acceso implica, por un lado, la inexistencia de obstáculos discriminatorios y, por otro, la garantía de un proceso justo, en el que se respeten el principio de contradicción y la amplia defensa (art. 5, LV).

El sistema procesal brasileño admite, por tanto, que cualquier persona, nacional o extranjera, recurra a las instancias jurisdiccionales para la tutela de los bienes, derechos e intereses de su titularidad.

Así pues, si el inversor lo desea, podrá recurrir directamente al Poder Judicial brasileño para hacer valer sus derechos. En tal caso, podrá ejercer, en todas las instancias, el derecho a la contradicción y a la defensa plena, tal y como garantizan la Constitución Federal y las leyes infra constitucionales, en el marco de una estructura jurisdiccional amplia y distribuida funcionalmente, que garantiza el pleno acceso a la justicia en todo el territorio nacional.

En este sentido, el sistema jurisdiccional brasileño se organiza en dos grandes ramas:

- Justicia Común (Estatual y Federal), con competencia para juzgar causas civiles, penales y administrativas en general; y
- Los tribunales especializados, que abarcan la jurisdicción laboral, la jurisdicción electoral y la jurisdicción militar, cada uno de ellos con competencias propias definidas en la Constitución.

Por regla general, los procedimientos se inician ante los jueces de primera instancia y están sujetos a recurso ante los tribunales de segunda instancia (Tribunales de Justicia y Tribunales Regionales Federales, Electorales o Laborales). Los tribunales superiores (STJ, TST, TSE y STM) ejercen funciones de uniformización de la interpretación de la legislación federal y de resolución de asuntos específicos.

En la cúspide del sistema se encuentra el Tribunal Supremo Federal (STF), al que corresponde la custodia de la Constitución (art. 102, CF). Le incumbe, entre otras funciones, el control de constitucionalidad de las leyes y los actos normativos, la tramitación de acciones de carácter constitucional y el enjuiciamiento de autoridades en los casos de jurisdicción por prerrogativa de función.

Cabe señalar los criterios de competencia jurisdiccional, a efectos de identificar cuáles de estos órganos jurisdiccionales serán competentes en cada caso:

- (a) Objeto: la naturaleza de la relación jurídica determina la competencia de los Tribunales Especializados;
- (b) Importe de la demanda: dependiendo del importe, el procedimiento podrá llevarse ante el Tribunal Ordinario o el Tribunal Especial⁽⁷³⁾;
- (c) Territorio o circunscripción geográfica: el ámbito geográfico del domicilio del demandado determina, como regla

general, el lugar donde se tramita el proceso⁷⁴ ;

⁷² Artículo 5; Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ningún tipo, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos: (...).

⁷³ Véase el artículo 3 de la Ley 9.099/95 sobre los Juzgados Especiales; y los artículos 291 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

⁷⁴ Por regla general, el proceso se tramita en el foro del domicilio del demandado (art. 46 del CPC), pero existen excepciones, como el foro de la ubicación del bien (art. 47 del CPC) o el foro de elección contractual (art. 63 del CPC).

- (d) Jerarquía: definida por la posición del órgano dentro de la estructura del Poder Judicial⁷⁵; y
- (e) Función jurisdiccional: relacionada con la función que desempeña el órgano en una determinada fase o tipo de proceso, como las funciones de primera instancia, de apelación y de ejecución.

Cabe destacar, además, que el acceso a la justicia en Brasil no se limita al proceso judicial tradicional. La Constitución y la legislación infra constitucional fomentan el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje (Ley n.º 9.307/1996), la mediación y la conciliación (Ley n.º 13.140/2015 y el CPC/2015), reforzando la idea de un sistema de justicia de múltiples vías⁷⁶, cuyo objetivo es ofrecer soluciones rápidas, eficaces y adecuadas a la naturaleza del litigio.

6.2. Prevención de controversias e instrumentos alternativos de resolución de controversias en la Administración Pública

El Estado brasileño ha dado prioridad a la resolución de litigios por vía consensual. El Nuevo Código de Procedimiento Civil (Novo CPC) establece expresamente la importancia de la mediación y la conciliación como métodos de resolución consensual de conflictos, cuyo uso deben fomentar los jueces, los miembros del Ministerio Público, los abogados, los defensores y los abogados públicos, incluso en el transcurso del proceso judicial. De conformidad con su ley orgánica, se garantiza a la Fiscalía General de la Unión la competencia para desistir, transigir, llegar a un acuerdo y firmar compromisos en las acciones de interés de la Unión.

En el ámbito federal, corresponde a la Fiscalía General de la Unión, a través de la Cámara de Conciliación y Arbitraje de la Administración Federal (CCAF), resolver los conflictos surgidos en el ámbito de la Administración Pública Federal, con carácter preventivo o tras la judicialización de la cuestión.

De conformidad con la Orden Normativa de la AGU n.º 178, de 2 de junio de 2025, las empresas privadas pueden someter controversias a la CCAF en casos de conflictos que impliquen la discusión de deudas o créditos por un valor superior a 50 000 000,00 R\$ (cincuenta millones de reales) o en los supuestos de conflictos relativos a derechos colectivos, difusos o individuales homogéneos. Para ello, deberá presentar una solicitud para la apertura de un procedimiento de mediación, de conformidad con el art. 23 de la Orden Normativa, por escrito, en formato físico o electrónico, dirigida al correo electrónico cccaf@agu.gov.br o registrada en cualquiera de las oficinas de la Procuraduría General de la Unión. El procedimiento consta de tres etapas (Admisibilidad, Negociación y Conformidad), de modo que, en caso de que

Una vez aprobada, el borrador se redacta para su firma por parte de las autoridades competentes. Cabe señalar además que la Fiscalía General de la Unión ha creado otra

⁷⁵ La competencia territorial se manifiesta en la distinción entre juzgados de primera instancia y tribunales (tribunales de justicia, TRF, STJ y STF). Además, se deriva de normas de competencia originaria —como el art. 102, I, de la Constitución Federal, que confiere competencia originaria al STF para juzgar a determinadas autoridades.

⁷⁶ El concepto de «sistema judicial multipuesto» (o «multi-door courthouse system») es un enfoque teórico y práctico que busca hacer que el acceso a la justicia sea más plural y eficiente, ofreciendo a los ciudadanos diferentes «puertas» o vías adecuadas para la resolución de conflictos, en lugar de concentrar todas las demandas exclusivamente en el proceso judicial tradicional.

herramienta para su ecosistema de garantía de prevención de controversias y seguridad jurídica: la Cámara de Promoción de la Seguridad Jurídica en el Entorno Empresarial (Sejan).

Esta Cámara, Sejan, funciona a través de dos comités temáticos: uno para tratar asuntos fiscales y otro para debatir aspectos normativos. Su labor se basa en el diagnóstico de situaciones de inseguridad jurídica que afectan negativamente al entorno empresarial, mediante la escucha activa de los representantes de los sectores productivos, de los trabajadores y de organizaciones de la sociedad civil.

Una vez identificados los problemas mediante un diálogo institucionalizado, la Sejan coordina soluciones jurídicas con los organismos y entidades de la administración pública federal, así como con representantes de los servicios jurídicos estatales y municipales, fomentando el consenso y previniendo controversias.

Con la participación de actores públicos y privados, Sejan actúa para garantizar la seguridad jurídica y perfeccionar el marco institucional en el entorno empresarial brasileño.

Se puede encontrar más información sobre la labor de la Sejan en el sitio web <https://www.gov.br/agu/pt-br/assuntos-1/sejan> o solicitándola a la dirección de correo electrónico institucional camara.sejan@agu.gov.br.

Arbitraje con la Administración Pública

En materia de instrumentos alternativos, o adecuados, de resolución de controversias, cabe destacar también el arbitraje que involucra a la Administración Pública.

Esto se debe a que, desde el año 2015, la legislación brasileña pasó a admitir expresamente la vía arbitral para la resolución de controversias que involucran a la Administración Pública, ya sea directa o indirecta, en lo que respecta a litigios relativos a derechos patrimoniales disponibles (art. 1, §1, Ley 9.307/96⁷⁷). En esta categoría se incluyen, por ejemplo, los conflictos relacionados con el incumplimiento de obligaciones contractuales o con el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos administrativos. La entrada en vigor de la ley satisfizo las expectativas del sector privado y de los inversores extranjeros, consolidando el arbitraje como un método capaz de garantizar una mayor celeridad, tecnicidad y previsibilidad en la resolución de disputas. Diversos textos legales refuerzan la autorización para el uso del arbitraje en los contratos de la Administración Pública. Entre ellos, destacan:

- Ley n.º 9.472/1997, art. 93: concesiones públicas de telecomunicaciones;
- Ley n.º 9.478/1997, art. 43, X, y Ley n.º 12.351/2010, art. 29, XVIII – contratos de explotación petrolera;
- Ley n.º 10.233/2001, art. 35, XVI – transporte acuático y terrestre;

- Ley n.º 12.815/2013, art. 62, §1º – contratos de concesión portuaria, regulados por el Decreto n.º 8.465/2015;

77 Ley n.º 9.307, de 23 de septiembre de 1996, artículo 1, apartado 1º La administración pública directa e indirecta podrá recurrir al arbitraje para resolver conflictos relativos a derechos patrimoniales disponibles. (Incluido por la Ley n.º 13.129, de 2015) https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19307.htm.

- Ley n.º 11.079/2004, art. 11 – Asociaciones Público-Privadas (APP);
- Ley n.º 13.448/2017, art. 15, III – prórroga de los contratos de asociación de inversión, admitiendo el arbitraje contractual.

En tales casos, la Fiscalía General de la Unión (AGU) representa al organismo público, y cabe señalar que el arbitraje debe, por regla general, llevarse a cabo de conformidad con la legislación brasileña, tener su sede en Brasil y respetar el plazo máximo de dos años para dictar el laudo arbitral, dando prioridad a la celeridad procesal.

En lo que respecta a los laudos arbitrales extranjeros, estos se someten a un proceso de homologación ante el Tribunal Superior de Justicia (STJ), en virtud de la Convención de Nueva York de 1958⁷⁸, de la que Brasil es signatario.

6.3. Reformas legislativas en favor de la seguridad jurídica en la resolución de controversias en Brasil

En respuesta a las expectativas de la sociedad de una mayor eficacia y rapidez, y con el objetivo de construir una relación procesal dialéctica, basada en el acercamiento entre las partes y los órganos jurisdiccionales, el sistema procesal civil brasileño ha experimentado cambios significativos. A partir de la Enmienda Constitucional n.º 45/2004, denominada «Reforma del Poder Judicial», se consolidó la cultura de valoración de los precedentes judiciales, mediante la uniformización de los criterios jurisprudenciales. En este contexto, se instituyeron mecanismos como las sentencias vinculantes, el enjuiciamiento de recursos repetitivos y el enjuiciamiento de repercusión general como requisito de admisibilidad del recurso extraordinario, reforzando la función de los tribunales superiores como órganos de estabilización de la interpretación constitucional e infra constitucional. En marzo de 2016, entró en vigor el actual Código de Procedimiento Civil brasileño, Ley n.º 13.105/2015⁷⁹, que introdujo un modelo procesal más dinámico, orientado por los principios de cooperación procesal, eficiencia y seguridad jurídica. La nueva ritualística procesal buscó equilibrar la efectividad de la tutela jurisdiccional con la previsibilidad de las decisiones, fortaleciendo la coherencia y la integridad del sistema de justicia. En este sentido, destacan como innovaciones del CPC vigente la previsión del Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas (IRDR) para la uniformización de demandas masificadas; la ampliación de los supuestos de tutela provisional, ya sea de urgencia (cautelar o anticipada) o de evidencia; y la restricción y racionalización del sistema de recursos, con la valorización de los precedentes obligatorios, reduciendo los riesgos de revocación de las resoluciones correctamente fundamentadas y, con ello, promoviendo una mayor estabilidad jurisprudencial y seguridad jurídica.

78 Convenio de Nueva York, promulgado a nivel nacional mediante el Decreto n.º 6.949, de 25 de agosto de 2009. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/decreto/d6949.htm.

79 Código de Procedimiento Civil. Ley n.º 13.105, de 16 de marzo de 2015. Diario Oficial de la Unión: sección 1, Brasilia,

DF, 17 de marzo de 2015. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm.

ANEXO I – CANALES INSTITUCIONALES DE APOYO AL INVERSOR EXTRANJERO EN BRASIL

- Procuraduría General de la Unión (AGU) – <https://www.gov.br/agu>
- Agencia Brasileña de Promoción de Exportaciones e Inversiones (ApexBrasil) – <https://apexbrasil.com.br>
- Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC) – <https://www.gov.br/anac>
- Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) – <https://www.gov.br/aneel>
- Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles (ANP) – <https://www.gov.br/anp>
- Agencia Nacional de Salud Complementaria (ANS) – <https://www.gov.br/ans>
- Agencia Nacional de Transportes Acuáticos (ANTAQ) – <https://www.gov.br/antag>
- Agencia Nacional de Transportes Terrestres (ANTT) – <https://www.gov.br/antt>
- Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) – <https://www.gov.br/anvisa>
- Agencia Nacional de Cine (ANCINE) – <https://www.gov.br/ancine>
- Banco Central de Brasil (BCB) – <https://www.bcb.gov.br>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAPA) – <https://www.gov.br/agricultura>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE – Itamaraty) – <https://www.gov.br/mre>
- Ministerio de Desarrollo, Industria, Comercio y Servicios (MDIC) – <https://www.gov.br/mdic>
- Defensor del Pueblo para Inversiones Directas (OID/MDIC) – <https://oid.mdic.gov.br/en>
- Programa de Asociaciones de Inversión (PPI) – <https://www.ppi.gov.br>
- Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) – <https://www.sebrae.com.br>

ANEXO II – CASOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1) Inexigibilidad (inexistencia de competencia)

El primer caso mencionado es la exención de la obligación de licitar para la adquisición de materiales, equipos o productos, o la contratación de servicios que solo puedan ser suministrados por un productor, una empresa o un representante comercial exclusivos. En este sentido, la Administración deberá demostrar la inviabilidad de la competencia mediante: certificado de exclusividad, contrato de exclusividad, declaración del fabricante u otro documento idóneo capaz de acreditar que el objeto es suministrado o prestado por un productor, una empresa o un representante comercial exclusivos, quedando prohibida la preferencia por una marca específica.

La segunda hipótesis es la contratación de un profesional del sector artístico, ya sea directamente o a través de un representante exclusivo, siempre que goce del reconocimiento de la crítica especializada o de la opinión pública; Se considera agente exclusivo a la persona física o jurídica que posea un contrato, declaración, carta u otro documento que acredite la exclusividad permanente y continua de la representación, en el país o en un estado específico, del profesional del sector artístico, quedando excluida la posibilidad de contratación a través de un agente cuya representación se limite a un evento o lugar específico.

La tercera hipótesis se refiere a la contratación de los siguientes servicios técnicos especializados de carácter predominantemente intelectual con profesionales o empresas de reconocida especialización (quedando excluida la inaplicabilidad para los servicios de publicidad y divulgación): en los siguientes casos: a) estudios técnicos, planificaciones, proyectos básicos o proyectos ejecutivos; b) dictámenes, peritajes y evaluaciones en general; c) asesorías o consultorías técnicas y auditorías financieras o fiscales; d) inspección, supervisión o gestión de obras o servicios; e) patrocinio o defensa de causas judiciales o administrativas; f) formación y perfeccionamiento del personal; g) restauración de obras de arte y bienes de valor histórico; h) controles de calidad y tecnológicos, análisis, pruebas y ensayos de campo y de laboratorio, instrumentación y monitorización de parámetros específicos de las obras y del medio ambiente, y demás servicios de ingeniería que se ajusten a lo dispuesto en este apartado.

La cuarta hipótesis se refiere a los objetos que deben o pueden contratarse mediante acreditación. La acreditación es un proceso administrativo de convocatoria pública en el que la Administración Pública convoca a los interesados en prestar servicios o suministrar bienes para que, una vez cumplidos los requisitos necesarios, se acrediten ante el organismo o la entidad para ejecutar el objeto cuando sean convocados. Este procedimiento auxiliar se adopta cuando se constata, en la fase de planificación de la contratación, que el enfoque más ventajoso para la administración consiste en permitir que una

gama de proveedores se cualifique para suministrar los bienes o servicios deseados, debido a la inviabilidad o ineficacia de seleccionar un único proveedor mediante concurso, de modo

para atender adecuadamente al interés público. Por lo tanto, el proceso de acreditación se adopta cuando no es viable o adecuado llevar a cabo una licitación para seleccionar al proveedor. Sin embargo, es importante destacar que la acreditación no obliga a la administración pública a realizar la contratación, pero, en caso de hacerlo, deberá contratar a todos los acreditados.

La quinta hipótesis se refiere a la adquisición o el arrendamiento de un inmueble cuyas características de instalaciones y ubicación hagan necesaria su elección.

2) Exención de la licitación (existencia de competencia)

(i) contrataciones por un importe inferior a 100 000,00 R\$ (cien mil reales), en el caso de obras y servicios de ingeniería o de servicios de mantenimiento de vehículos de motor;

(ii) contratación que implique importes inferiores a 50 000,00 R\$ (cincuenta mil reales), en el caso de otros servicios y compras;

(iii) contratación que mantenga todas las condiciones definidas en el pliego de condiciones de una licitación realizada hace menos de 1 (un) año, cuando se compruebe que, en dicha licitación, no se presentaron licitadores interesados o no se presentaron ofertas válidas, o las ofertas presentadas consignaban precios manifiestamente superiores a los practicados en el mercado o incompatibles con los fijados por los organismos oficiales competentes;

(iv) contratación de bienes, componentes o piezas de origen nacional o extranjero necesarios para el mantenimiento de equipos, que se adquirirán al proveedor original de dichos equipos durante el período de garantía técnica, cuando dicha condición de exclusividad sea indispensable para la vigencia de la garantía;

(v) la contratación de bienes, servicios, enajenaciones u obras, con arreglo a un acuerdo internacional específico aprobado por el Congreso Nacional, cuando las condiciones ofrecidas sean manifiestamente ventajosas para la Administración;

(vi) contratación de productos para investigación y desarrollo, limitada, en el caso de obras y servicios de ingeniería, a un importe de 300 000,00 R\$ (trescientos mil reales);

(vii) transferencia de tecnología o concesión de licencias de derechos de uso o de explotación de creaciones protegidas, en las contrataciones realizadas por instituciones científicas, tecnológicas y de innovación (ICT) públicas o por agencias de fomento, siempre que se demuestre una ventaja para la Administración;

(viii) la compra de productos hortofrutícolas, pan y otros productos perecederos, durante el tiempo necesario para llevar a cabo los correspondientes procesos de licitación, en cuyo caso la contratación se realizará directamente sobre la base del precio del día;

(ix) contratación de bienes o servicios producidos o prestados en el país que impliquen, de forma acumulativa, alta complejidad tecnológica y defensa nacional;

(x) contratación de materiales para uso de las Fuerzas Armadas, con excepción de los materiales de uso personal y administrativo, cuando sea necesario mantener la estandarización requerida por la estructura de apoyo logístico de los medios

navales, aéreos y terrestres, previa autorización del comandante de la fuerza militar;

(xi) adquisición de bienes y servicios para atender a los contingentes militares de las fuerzas singulares brasileñas desplegadas en operaciones de paz en el extranjero, en cuyo caso la contratación deberá justificarse en cuanto al precio y a la elección del proveedor o ejecutor, y ser ratificada por el comandante de la fuerza militar;

(xii) el abastecimiento o suministro a efectivos militares que se encuentren en estancias ocasionales de corta duración en puertos, aeropuertos o localidades distintas de sus cuarteles generales, por motivos de desplazamientos operativos o de entrenamiento;

(xiii) la recogida, el tratamiento y la comercialización de residuos sólidos urbanos reciclables o reutilizables, en zonas que cuenten con un sistema de recogida selectiva de basura, llevadas a cabo por asociaciones o cooperativas formadas exclusivamente por personas físicas de bajos ingresos reconocidas por las autoridades como recolectores de materiales reciclables, utilizando equipos que cumplan con las normas técnicas, medioambientales y de salud pública;

(xiv) adquisición o restauración de obras de arte y objetos históricos, de autenticidad certificada, siempre que sea inherente a los fines del organismo o compatible con ellos;

(xv) la contratación, en el marco de una investigación penal, de servicios especializados o la adquisición o alquiler de equipos destinados al rastreo, la captación ambiental de señales electromagnéticas, ópticas o acústicas, y la interceptación de comunicaciones telefónicas y telemáticas, cuando exista una necesidad justificada de mantener el secreto de la investigación;

(xvi) la adquisición de medicamentos destinados exclusivamente al tratamiento de enfermedades raras definidas por el Ministerio de Salud;

(xvii) contrataciones orientadas a actividades de investigación y de reconocida capacidad tecnológica en el sector, con el fin de llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo e innovación que impliquen riesgo tecnológico, para la solución de un problema técnico específico o la obtención de un producto, servicio o proceso innovador, en los términos de la Ley n.º 10.973, de 2 de diciembre de 2004;

(xviii) contratación que pueda poner en peligro la seguridad nacional, en los casos establecidos por el Ministro de Defensa, a petición de los mandos de las Fuerzas Armadas o de los demás ministerios;

(xix) contratación en casos de guerra, estado de defensa, estado de sitio, intervención federal o grave alteración del orden público;

(xx) contratación en casos de emergencia o de catástrofe pública, cuando exista una urgencia en la atención de una situación que pueda ocasionar perjuicios o comprometer la continuidad de los servicios públicos o la seguridad de las personas, las obras, los servicios, los equipos y otros bienes, tanto públicos como privados, y únicamente para la adquisición de los bienes necesarios para hacer frente a la situación de emergencia o catástrofe y para las partes de obras y servicios que puedan

completarse en un plazo máximo de 1 (un) año
(xxi) para la celebración de un contrato de programa con una entidad
federal o

con una entidad de su Administración Pública indirecta que implique la prestación conjunta de servicios públicos en los términos autorizados en un contrato de consorcio público o en un convenio de cooperación;

(xxii) para la contratación en la que se produzca una transferencia de tecnología de productos estratégicos para el Sistema Único de Salud (SUS), según se enumeran en un acto de la dirección nacional del SUS, incluso con motivo de la adquisición de dichos productos durante las etapas de absorción tecnológica, y por importes compatibles con los definidos en el instrumento firmado para la transferencia de tecnología;

(xxiii) para la adquisición de insumos estratégicos para la salud producidos por una fundación que, en virtud de su reglamento o sus estatutos, tenga por objeto apoyar a un órgano de la Administración Pública directa, a su organismo autónomo o a su fundación en proyectos de enseñanza, investigación, extensión, desarrollo institucional, científico y tecnológico, y de fomento de la innovación, incluida la gestión administrativa y financiera necesaria para la ejecución de dichos proyectos.

(xxiv) para la contratación de entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de instalar cisternas u otras tecnologías sociales de acceso al agua para el consumo humano y la producción de alimentos, con el objetivo de beneficiar a las familias rurales de bajos ingresos afectadas por la sequía o por la falta habitual de agua; y

(xxv) para la contratación de entidades privadas sin ánimo de lucro, con el fin de poner en marcha el Programa «Cocina Solidaria», cuyo objetivo es proporcionar comida gratuita, preferentemente a la población en situación de vulnerabilidad y riesgo social, incluida la población sin hogar, con vistas a promover políticas de seguridad alimentaria y nutricional y de asistencia social, así como a garantizar los derechos sociales, la dignidad humana, la reinserción social y la mejora de la calidad de vida.

